

## JUICIO DE INCONFORMIDAD

**EXPEDIENTE:** JIN-352/2021 Y SUS  
ACUMULADOS JIN-  
357/2021, JIN-374/2021

**ACTOR:** PARTIDO ENCUENTRO  
SOLIDARIO, PARTIDO  
NUEVA ALIANZA Y  
PARTIDO VERDE  
ECOLOGISTA DE  
MÉXICO.

**AUTORIDAD  
RESPONSABLE:** ASAMBLEA MUNICIPAL  
JUÁREZ DEL INSTITUTO  
ESTATAL ELECTORAL

**MAGISTRADO  
PONENTE:** JACQUES ADRIÁN  
JÁCQUEZ FLORES

**SECRETARIADO:** CYNDI NAYELI  
MENDOZA OLIVAS Y  
ALDO SINAHÍ DURÁN  
GONZÁLEZ

**Chihuahua, Chihuahua; a catorce de julio de dos mil veintiuno.**<sup>1</sup>

Sentencia definitiva que **MODIFICA** los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección para la diputación local de mayoría relativa del distrito electoral local 08 del Estado de Chihuahua; y **CONFIRMA** el otorgamiento de la constancia de mayoría, así como la declaración de validez de la elección, en términos de la presente ejecutoria.

### 1. GLOSARIO

**Asamblea Municipal  
Juárez:** Asamblea Municipal de Juárez del  
Instituto Estatal Electoral

**Constitución Local:** Constitución Política del Estado de  
Chihuahua

**Instituto:** Instituto Estatal Electoral

**INE:** Instituto Nacional Electoral

**Ley:** Ley Electoral del Estado

---

<sup>1</sup> Todas las fechas corresponden al dos mil veintiuno, salvo mención en contrario.

<b>LEGIPE:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>PANAL:</b>	Partido Nueva Alianza Chihuahua
<b>PES:</b>	Partido Encuentro Solidario
<b>PVEM:</b>	Partido Verde Ecologista de México
<b>Sala Superior:</b>	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
<b>Tribunal:</b>	Tribunal Estatal Electoral

Del medio de impugnación y demás constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierten hechos relevantes y consideraciones, que se describen a continuación.

## **2. ANTECEDENTES**










**2.1 Jornada electoral.** El seis de junio, se llevó a cabo la jornada electoral, por la cual, entre otras, se sufragó la elección de Diputaciones locales del distrito 08.

**2.2 Sesión de cómputo municipal de la elección para las diputaciones locales de mayoría relativa y resultados.** El quince de junio, la Asamblea Municipal Juárez, celebró sesión pública para llevar a cabo el cómputo municipal de las elecciones para las diputaciones locales de mayoría relativa.

**2.3 Entrega de constancia de mayoría y validez.** El dieciséis de junio, la Asamblea Municipal Juárez emitió constancia de mayoría y validez de la elección de diputaciones locales, por la que se determinó que el candidato postulado Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo había resultado electo como Diputado Local del Distrito 08 en el Estado de Chihuahua.










**2.4 Resultados de la elección realizados por la Asamblea Distrital**

2.4.1 Total de votos en el distrito




PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	VOTACIÓN	
	NÚMERO	LETRA
	6,918	Seis mil novecientos dieciocho
	2,626	Dos mil seiscientos veintiséis
	305	Trecientos cinco
	2,459	Dos mil cuatrocientos cincuenta y nueve
	734	Setecientos treinta y cuatro
	2,868	Dos mil ochocientos sesenta y ocho
	24,146	Veinticuatro mil ciento cuarenta y seis
	1,416	Mil cuatrocientos dieciséis
	784	Setecientos ochenta y cuatro
	40	Cuarenta
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	27	Veintisiete
VOTOS NULOS	1,416	Mil cuatrocientos dieciséis
<b>TOTAL</b>	<b>43,739</b>	<b>Cuarenta y tres mil setecientos treinta y nueve</b>

2.4.2 Distribución final de votos a partidos políticos y candidatos/as independientes






## JIN-352/2021 Y ACUMULADOS

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	VOTACIÓN	
	NÚMERO	LETRA
	6,938	Seis mil novecientos treinta y ocho
	2,626	Dos mil seiscientos veintiséis
	325	Trescientos veinticinco
	2,459	Dos mil cuatrocientos cincuenta y nueve
	734	Setecientos treinta y cuatro
	2,868	Dos mil ochocientos sesenta y ocho
	24,146	Veinticuatro mil ciento cuarenta y seis
	1,416	Mil cuatrocientos dieciséis
	784	Setecientos ochenta y cuatro
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	27	Veintisiete
VOTOS NULOS	1,416	Mil cuatrocientos dieciséis
<b>TOTAL</b>	<b>43,739</b>	<b>Cuarenta y tres mil setecientos treinta y nueve</b>

### 2.4.3 Votación final obtenida por los/as candidatos/as

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	VOTACIÓN	
	NÚMERO	LETRA
 LAURA MONICA MARIN FRANCO	7,263	Siete mil doscientos sesenta y tres
 EVER ROLANDO RAMOS FIERRO	2,626	Dos mil seiscientos veintiséis
	2,459	Dos mil cuatrocientos cincuenta y nueve

**JIN-352/2021 Y ACUMULADOS**

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	VOTACIÓN	
	NÚMERO	LETRA
LAURA YANELY RODRIGUEZ MIRELES		
 YESENIA AIDE RODRIGUEZ VEGA	734	Setecientos treinta y cuatro
 HILDA ANGELICA FALLINER SILVA	2,868	Dos mil ochocientos sesenta y ocho
 EDIN CUAUHTÉMOC ESTRADA SOTELO	24,146	Veinticuatro mil ciento cuarenta y seis
 HUGO ARMANDO ESPARZA LEYVA	1,416	Mil cuatrocientos dieciséis
 ÉDGAR JESÚS VALENZUELA ENRIQUEZ	784	Setecientos ochenta y cuatro
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	27	Veintisiete
VOTOS NULOS	1,416	Mil cuatrocientos dieciséis
<b>TOTAL</b>	<b>43,739</b>	<b>Cuarenta y tres mil setecientos treinta y nueve</b>

**2.5 Presentación del medio de impugnación de Partido Encuentro Solidario.** El diecinueve de junio, Miguel Ángel Villa Acosta en su carácter de representante propietario de Partido Encuentro Solidario promovió juicio de inconformidad ante la *Asamblea Municipal Juárez* en contra de “El computo, la declaración de validez de la elección y, por consecuencia, el otorgamiento de la constancia respectiva de la elección para las

Diputaciones Locales de mayoría Relativa del Distrito 08, en el municipio de Juárez.

**2.6 Presentación del medio de impugnación del *Partido Nueva Alianza Chihuahua*.** El veinte de junio, Edwin Jahir Aldama Moreno, en su carácter de representante propietario del PANAL ante la Asamblea Municipal Juárez promovió juicio de inconformidad “En contra de la legalidad del cómputo, la declaración de validez, así como de la constancia de mayoría y validez relativo a los cómputos del distrito 08 de Juárez”.

**2.7 Presentación del medio de impugnación del Partido Verde Ecologista de México.** El veinte de junio, Hever Quezada Flores, en su carácter de representante propietario del PVEM ante la Asamblea Municipal de Juárez, promovió un juicio de inconformidad “En contra de la legalidad del cómputo, la declaración de validez, así como de la constancia de mayoría y validez relativo a los cómputos del distrito 08 de Juárez”.

**2.8 Tercero interesado.** No compareció persona alguna.

**2.9 Informes circunstanciados.** El veinticuatro de junio, se recibieron los informes circunstanciados de los medios de impugnación en que se actúa.

**2.10 Recepción por parte del Tribunal, registro y turno.** El veinticuatro de junio, el Secretario General del Tribunal recibió los expedientes en que se actúa; el veintiséis de junio, se registraron los medios de impugnación con las claves JIN-352/2021, JIN-357/2021 y JIN-374/2021 y por razón de orden alfabético, al advertirse cual, de acumulación, se turnaron al magistrado Jacques Adrián Jácquez Flores.

**2.11 Admisión y acumulación.** El dos de julio, el Magistrado Instructor dictó acuerdos de admisión y acumulación de los expedientes en que se actúa.

**2.12 Requerimientos de información.** El dos de julio, se solicitó a los tres partidos y a la autoridad responsable para que en un plazo de diez

horas remitiera documentación electoral, correspondiente a varias casillas impugnadas.

**2.13 Cumplimiento por parte del PES.** El dos de julio, se recibió en este Tribunal las constancias enviadas por el PES, por medio de las cuales dio cumplimiento al requerimiento citado anteriormente.

**2.14 Cumplimiento por parte de la autoridad responsable.** El nueve de julio, se recibieron en este Tribunal los oficios IEE-DJ-233/2021 y IEE-AM037-1359/2021, signados por el encargado del Despacho de la Dirección Jurídica y Secretario de la Asamblea Municipal de Juárez, del Instituto Estatal Electoral, dando cumplimiento al requerimiento citado anteriormente.

**2.15 Cumplimiento por parte del PANAL.** El dos de julio, se recibió en este Tribunal las constancias enviadas por el PANAL, por medio de las cuales dio cumplimiento al requerimiento citado anteriormente.

**2.15 Incumplimiento por parte del PVEM.** El dos de julio concluyó el plazo de diez horas que establecía el acuerdo del dos de julio, en el cual la parte actora no realizó manifestación alguna respecto al requerimiento, por lo tanto se tiene al PVEM, no dando por cumplido a lo ordenado.

**2.16 Segundo requerimiento.** El ocho de julio, se solicitó a la autoridad responsable para que en un plazo de veinticuatro horas remitiera documentación electoral, correspondiente a varias casillas impugnadas.

**2.17 Cumplimiento al segundo requerimiento.** El nueve de julio, se recibió en este Tribunal las constancias enviadas por la autoridad responsable, por medio de las cuales dio cumplimiento al requerimiento citado anteriormente.

**2.18 Cierre y circula.** El doce de julio, se acordó cerrar el periodo de instrucción y se circuló el proyecto de cuenta.

### **3. COMPETENCIA**

Este Tribunal es competente para conocer y resolver los medios de impugnación acumulados, por tratarse de juicios de inconformidad promovidos en contra de los resultados consignados en el Acta de Cómputo Distrital y los resultados asentados en la misma de una elección para las Diputaciones Locales de Mayoría Relativa.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, párrafos segundo, tercero y cuarto y 37, párrafos primero y cuarto, de la Constitución Local; 3; 293, numeral 1; 294, 295, numerales 1, inciso a); 2, 3, incisos a) y b); 302, 303, inciso c); 305, numeral 3; 330, inciso b); 375; 376; 378 y 379, de la Ley.

#### **4. REQUISITOS DE PROCEDENCIA**

Previo al estudio de fondo, es obligación de este Tribunal, verificar el cumplimiento de los requisitos de procedencia del juicio de inconformidad, así como la satisfacción de las condiciones necesarias para la emisión de una sentencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 377 de Ley.

**4.1 Forma.** El medio de impugnación se presentó por escrito ante la autoridad responsable, haciendo constar el nombre del actor, su domicilio para oír y recibir notificaciones, así como las personas autorizadas para tal efecto, identifica el acto reclamado y la autoridad responsable, elección que se impugna, mención individualizada del acta de cómputo que se impugna, mención individualizada de las casillas que se combaten, al igual que los hechos y agravios, haciéndose constar, el nombre y firma autógrafa del impugnante.

**4.2. Oportunidad.** La interposición de las demandas se considera oportuna, toda vez que el cómputo de la elección impugnada concluyó el dieciséis de junio, según se desprende del informe circunstanciado signado por la autoridad responsable y los medios de defensa se interpusieron el diecinueve y veinte de junio, es decir, dentro del plazo de cinco días previsto en el artículo 307, numeral 2, de la Ley.

Conclusión del cómputo	Día uno	Día dos	Día tres	Día cuatro	Día cinco
Dieciséis de junio	diecisiete de junio	Dieciocho de junio	Diecinueve de junio Presentación del medio de impugnación.	Veinte de junio Presentación de los medios de impugnación.	Veintiuno de junio

**4.3. Legitimación y personería.** Estos requisitos se encuentran satisfechos en términos de la Ley, ya que los actores son partidos político con registro local; y en relación con la personería, se advierte que el juicio fue promovido por conducto de quienes de conformidad con la Ley tienen facultades para hacerlo.

De conformidad con lo dispuesto la jurisprudencia 2/99 de rubro: “PERSONERÍA, LA TIENEN LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REGISTRADOS ANTE LOS ÓRGANOS ELECTORALES MATERIALMENTE RESPONSABLES, AUNQUE ÉSTOS NO SEAN FORMALMENTE AUTORIDADES RESPONSABLES NI SUS ACTOS SEAN IMPUGNADOS DIRECTAMENTE EN EL JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL”.

En cuanto a los requisitos especiales para la procedencia de los juicios de inconformidad, se tienen por satisfechos en atención a lo siguiente:

**A. Señalamiento de la elección que se impugna.** Este requisito se colma porque los partidos impugnantes señalan en forma concreta que impugnan la elección de diputado de mayoría relativa del distrito 08.

**B. Mención individualizada del acta de cómputo que se impugna.** Asimismo, en las demandas se precisa que se impugna el “Acta de Cómputo Municipal de la Elección para la Diputación Local de Mayoría Relativa del Distrito 08”, así como los resultados de la elección.

**C. La mención individualizada de la o las casillas cuya votación se solicite sea anulada y la causal que se invoque para cada una de ellas.** De igual modo, este requisito se encuentra satisfecho, toda vez

que, a lo largo de los escritos de impugnación, las partes accionante solicita la nulidad de la votación recibida en determinadas casillas, con base a los hechos y a las causales de nulidad que al efecto hace valer.

## **5. ESTUDIO DE FONDO.**

### **5.1 Precisión de los agravios y metodología de estudio.**

De conformidad con lo dispuesto por la *Sala Superior*<sup>2</sup> y en atención los principios generales del derecho *iura novit curia* y *da mihi factum dabo tibi jus* (el juez conoce el derecho y dame los hechos y yo te daré el derecho), se considera que todos los razonamientos y expresiones que aparezcan en la demanda y que los impugnantes infieran como motivo de inconformidad de la elección impugnada, constituyen un principio de agravio, con independencia de su ubicación en cierto capítulo o sección de la misma demanda o recurso.

Lo anterior se estima así, toda vez que los agravios pueden incluirse tanto en el capítulo expositivo, como en el de los hechos, o en el de los puntos petitorios, así como el de los fundamentos de derecho que se estimen violados.

Siempre y cuando expresen con toda claridad, las violaciones constitucionales o legales que se considera fueron cometidas por la autoridad responsable, exponiendo los razonamientos lógico-jurídicos a través de los cuales se concluya que la responsable no aplicó determinada disposición constitucional o legal, siendo ésta aplicable; o, por el contrario, aplicó otra sin resultar pertinente al caso concreto; o en todo caso, realizó una incorrecta interpretación jurídica de la disposición aplicada.

Ya que basta que el actor exprese con claridad la causa de pedir, precisando la lesión o agravio que le causa el acto o resolución impugnado y los motivos que originaron ese agravio, para que, con base en los

---

<sup>2</sup> Jurisprudencia 3/2000 de rubro: “AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR” y Jurisprudencia 2/98 de rubro: “GRAVIOS. PUEDEN ENCONTRARSE EN CUALQUIER PARTE DEL ESCRITO INICIAL”

preceptos jurídicos aplicables al asunto sometido a la decisión de este órgano jurisdiccional local.

Por lo anterior, se señala que el estudio de los agravios que realice este Tribunal, serán los que se deduzcan del contenido total de los escritos de impugnación presentados por los demandantes, ya sea que dichos agravios sean examinándolos en su conjunto, separándolos en distintos grupos, o bien, uno por uno y en el propio orden de su exposición o en orden diverso.<sup>3</sup>

Por lo referido anteriormente, del contenido de los escritos de impugnación de los juicios de inconformidad que fueron acumulados, se estiman los siguientes conceptos de agravio.

**PES:**

- a) En las casillas **1886 Contigua 5 y 1916 Contigua 1 (ningún funcionario), 1916 Contigua 14 (sólo existe presidente y 1er secretario, demás funcionarios no fueron identificados ), 1829 Contigua 2 (3er escrutador), 2912 Contigua 1 (sin presidente ni 3er escrutador), 2924 Contigua 4 (presidente y 1er escrutador) y 2952 Básica (2do y 3er escrutador) no se pudo identificar a los funcionarios de casilla en la hoja de escrutinio, cuando se debió seguir y respetar el orden de prelación consignado en el artículo 151, numeral 1, inciso b), incumpliendo así, el procedimiento legal mandatado en la ley electoral del estado de Chihuahua.**
  
- b) En las casillas **1885 Contigua 2, 1886 Básica, 1888 Contigua 3, 2910 Básica, 2931 Contigua 1, 2955 Básica y 2062 Básica (1er, 2do y 3er escrutador), 1828 Contigua 2 (1er secretaria, 1er y 2do escrutador) 1829 Contigua 3, 1930 Contigua 2, 1933 Contigua 4, 1933 Especial, 1936 Básica y 2925 Básica (1er, 2do y 3er escrutador), 1940 Contigua 2, 2927 Contigua 1 y 2951 Básica, (1er escrutador), 2734 Básica y 2918 Básica (presidente de casilla), 2920**

---

<sup>3</sup> Jurisprudencia 4/2000 de rubro: "AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN"

**Contigua 1** (secretarios y escrutadores), **2928 Contigua 1** (2do secretario, 2do y 3er escrutador), **2929 Contigua 1** (2do secretario, 1er y 2do escrutador), **2936 Contigua 1** (2do escrutador), **2938 Básica** (2do secretario), **2940 Básica** (2do secretario), **2943 Básica** (1er secretario y 3er escrutador), **2948 Básica** (1er secretario registrado en el encarte, los demás funcionarios no están registrados en el encarte), **2956 Básica** (2do secretario y 2do escrutador) y **2960 Básica** (3er escrutador) no aparece el funcionario señalado en el encarte **1874 Básica**, **1940 Contigua 4** y **2906 Básica**, se debió seguir y respetar el orden de prelación consignado en el artículo 151, numeral 1, inciso b), incumpliendo así, el procedimiento legal mandatado en la ley electoral del estado de Chihuahua.

- c) En las casillas **2969 Básica** (1er y 2do escrutador) y **2903 Contigua 1** (1er y 3er escrutador) no registrados en la hoja de escrutinio cuando se debió seguir y respetar el orden de prelación consignados en el consignado en el art. 151, numeral 1, inciso b), incumpliendo así, el procedimiento legal mandatado en la ley electoral del estado de chihuahua.
- d) En la casilla **2957 Básica**, hoja de escrutinio no cargada en el sistema para contabilizar votos, cuando se debió seguir y respetar el orden de prelación consignados en el consignado en el art. 151, numeral 1, inciso b), incumpliendo así, el procedimiento legal mandatado en la ley electoral del estado de chihuahua.

**PANAL:**

- a) En las casillas **2967 Básica** y **2951 Básica**, no se señala observación alguna.
- b) En las casillas **2931 Básica**, **2931 Contigua 1** y **1916 Contigua 13**, votó elector sin estar registrado en el Listado Nominal de Electores.
- c) En las casillas **2971 Básica**, **2224 Básica**, **1061 Básica** y **2805 Contigua 1**, 1 funcionario fue tomado de la fila.
- d) En la casilla **2975 Básica**, 2 funcionarios fueron tomados de la fila.

e) En las casillas **2220 Básica** y **1053 Básica**, 3 funcionarios fueron tomados de la fila.

**PVEM:**

a) En las casillas **1857 B (Escrutador 2 y 3)**, **1862 B (Escrutador 1)**, **1863 B (Escrutador 3)**, **1876 B (Secretario 1 y 2, Escrutador 1)**, **1886 B (Escrutador 3)**, **1888 B (Secretario 1)**, **2731 B (Escrutador 1 y 2)**, **2906 B (Escrutador 3)**, **2932 B (Secretario 2 y Escrutador 1 y 2)**, **2946 B (Secretario 2)**, **2948 B (Escrutador 1, 2 y 3)**, **2960 B (Escrutador 3)**, **2967 B (Escrutador 3)**, **2973 B (Escrutador 1 y 2)**, **2934 C1 (Secretario 2)**, **2962 C1 (Secretario 2, Escrutador 1, 2 y 3)**, **1858 C2 (Secretario 2)**, **1888 C2 (Escrutador 2)**, **1916 C2 (Escrutador 3)**, **2929 C2 (Escrutador 3)**, **1936 C3 (Escrutador 3)**, **1889 C4 (Secretario 1 y 2, Escrutador 1, 2 y 3)**, **1936 C4 (Escrutador 3)**, **2971 C4 (Escrutador 2)**, **1889 C7 (Escrutador 3)** y **1885 C9 (Secretario 1)**, **1858 B (Escrutador 3)**, **1859 B (Escrutador 1 y 2)**, **1861 B (Escrutador 2 y 3)**, **1862 B (escrutador 2)**, **1864 B (Secretario y Escrutador)**, **1865 B (Secretario 2 y escrutador 1)**, **1875 B (Secretario 2 y Escrutador 3)**, **1885 B (Escrutador 3)**, **1888 B (Secretario 2)**, **1929 B (Escrutador 1)**, **1931 B (Escrutador 3)**, **1993 B (Escrutador 2)**, **1935 B (Secretario 1)**, **1937 B (Escrutador 3)**, **1938 B (Escrutador 3)**, **2734 B (Escrutador 3)**, **2906 B (Escrutador 2)**, **2907 B (Escrutador 2 y 3)**, **2913 B (Escrutador 2 y 3)**, **2919 B (Escrutador 1, 2 y 3)**, **2922 ( Secretario 1 y 2, Escrutador 1y 2)**, **2930 B (Escrutador 2 y 3)**, **2934 B (Escrutador 1)**, **2941 B (Escrutador 1, 2 y 3)**, **2942 B (Escrutador 1, 2 y 3)**, **2946 B (Escrutador 1, 2 y 3)**, **2947 B (Escrutador 1, 2 y 3)**, **2953 B (Presidente, Secretario 2 y Escrutador 2 y 3)**, **2958 B (Escrutador 2 y 3)**, **2971 B (Escrutador 3)**, **2973 B (Secretario 2 y Escrutador 3)**, **2975 B (Escrutador 2 y 3)**, **1871 C1 (Escrutador 1, 2 y 3)**, **1885 C1 (Escrutador 3)**, **1886 C1 (Escrutador 2 y 3)**, **1935 C1 (Escrutador 2)**, **2731 C1 (Escrutador 1)**, **2908 C1 (Escrutador 1, 2 y 3)**, **2926 C1 (Escrutador 2)**, **2930 C1 (Secretario 1 y 2, Escrutador 1, 2 y 3)**, **1885 C10 (Escrutador 3)**, **1916 C11 (Escrutador 3)**, **1871 C2 (Escrutador 1, 2 y 3)**, **1930 C2**

(Escrutador 1, 2 y 3), 1936 C2 (Escrutador 1, 2 y 3), 2916 C2 (Escrutador 2 y 3), 2924 C2 (Escrutador 3), 2930 C2 (Escrutador 2 y 3), 1930 C3 (Escrutador 1, 2 y 3), 2924 C3 (Escrutador 3), 2930 C3 (Escrutador 3), 2971 C3 (Secretario 2 y Escrutador 1 y 2), 1827 C4 (Escrutador 1), 1933 C4 (Escrutador 2 y 3), 1889 C5 (Escrutador 3), 1889 C6 (Escrutador 1, 2 y 3), 1885 C7 (Escrutador 3), 1889 C7 (Escrutador 2), 1933 S1 (Escrutador 2 y 3), el funcionario fue tomado de la fila y no forma parte del Listado Nominal.

b) Las casillas, 1858 B (Escrutador 1 y 2), 1860 B (Escrutador 2 y 3), 1862 B (Escrutador 3), 1864 B (Escrutador 2 y 3), 1865 B (Escrutador 2 y 3), 1876 B (Escrutador 3), 1888 B (Escrutador 2 y 3), 1916 B (Escrutador 2), 1929 B (Escrutador 2), 1936 B (Escrutador 3), 2905 B (Escrutador 3), 2925 B (Escrutador 3), 2926 B (Escrutador 3), 2932 B (Escrutador 3), 2934 B (Escrutador 2 y 3), 2935 B (Secretario 2, Escrutador 1, 2 y 3), 2949 B (Escrutador 2 y 3), 2950 B (Escrutador 3), 2963 B (Escrutador 3), 1858 C1 (Escrutador 2 y 3), 1993 C1 (Escrutador 2 y 3), 1936 C1 (Escrutador 3), 2731 C1 (Escrutador 2 y 3), 2917 C1 (Escrutador 2 y 3), 2926 C1 (Escrutador 3), 2934 C1 (Escrutador 1, 2 y 3), 1916 C12 (Escrutador 2 y 3), 1916 C13 (Escrutador 2 y 3), 1916 C14 (Escrutador 2 y 3), 1827 C2 (Secretario 2), 1858 C2 (Escrutador 1 y 3), 1888 C2 (Escrutador 3), 2917 C2 (Escrutador 3), 1827 C3 (Escrutador 2), 1916 C3 (Escrutador 2 y 3), 1929 C3 (Escrutador 3), 2971 C3 (Escrutador 3), 1827 C4 (Escrutador 2 y 3), 2971 C4 (Escrutador 3), 1827 C6 (Escrutador 3) y 1827 C7 (Escrutador 2 y 3), se encontraban sin el funcionario mencionado en cada una.

De los agravios referidos anteriormente, por cuestión de orden se estima pertinente, primeramente, entrar al estudio de manera conjunta de los agravios que idénticamente impugnan los partidos políticos PES, PANAL y PVEM, los cuales son:

PES	PANAL	PVEM
a) Las casillas 1885 Contigua 2, 1886 Básica, 1888 Contigua 3, 2910 Básica,	a) En las casillas 2719 Básica, 2224 Básica, 1061 Básica, 2805 Contigua 1, 2975	c) En las casillas 1857 B (Escrutador 2 y 3), 1862 B (Escrutador 1), 1863 B (Escrutador 3), 1876 B (Secretario 1 y 2,

## JIN-352/2021 Y ACUMULADOS

<p>2931 Contigua 1, 2955 Básica y 2062 Básica (1er, 2do y 3er escrutador), 1940 Contigua 2, 2927 Contigua 1 y 2951 Básica, (1er escrutador), 2734 Básica y 2918 Básica, (presidente de casilla), 2920 Contigua 1, (secretarios y escrutadores), 2928 Contigua 1, (2do secretario, 2do y 3er escrutador), 2929 Contigua 1, (2do secretario, 1er y 2do escrutador), 2936 Contigua 1, (2do escrutador) 2938 Básica, (2do secretario), 2940 Básica, (2do secretario), 2943 Básica, (1er secretario y 3er escrutador), 2948 Básica, (1er secretario registrado en el encarte, los demás funcionarios no están registrados en el encarte), 2956 Básica, (2do secretario y 2do escrutador) y 2960 Básica (3er escrutador) no aparece el funcionario señalado en el encarte 1874 Básica, 1940 Contigua 4 y 2906 Básica, se debió seguir y respetar el orden de prelación consignado en el artículo 151, numeral 1, inciso b), incumpliendo así, el procedimiento legal mandatado en la ley electoral del estado de Chihuahua.</p>	<p>Básica, 2020 Básica y 1061 Básica, funcionarios tomados de la fila.</p>	<p>Escrutador 1), 1886 B (Escrutador 3), 1888 B (Secretario 1), 2731 B (Escrutador 1 y 2), 2906 B (Escrutador 3), 2932 B (Secretario 2 y Escrutador 1 y 2), 2946 B (Secretario 2), 2948 B (Escrutador 1, 2 y 3), 2960 B (Escrutador 3), 2967 B (Escrutador 3), 2973 B (Escrutador 1 y 2), 2934 C1 (Secretario 2), 2962 C1 (Secretario 2, Escrutador 1, 2 y 3), 1858 C2 (Secretario 2), 1888 C2 (Escrutador 2), 1916 C2 (Escrutador 3), 2929 C2 (Escrutador 3), 1936 C3 (Escrutador 3), 1889 C4 (Secretario 1 y 2, Escrutador 1, 2 y 3), 1936 C4 (Escrutador 3), 2971 C4 (Escrutador 2), 1889 C7 (Escrutador 3) y 1885 C9 (Secretario 1), 1858 B (Escrutador 3), 1859 B (Escrutador 1 y 2), 1861 B (Escrutador 2 y 3), 1862 B (escrutador 2), 1864 B (Secretario y Escrutador), 1865 B (Secretario 2 y escrutador 1), 1875 B (Secretario 2 y Escrutador 3), 1885 B (Escrutador 3), 1888 B (Secretario 2), 1929 B (Escrutador 1), 1931 B (Escrutador 3), 1993 B (Escrutador 2), 1935 B (Secretario 1), 1937 B (Escrutador 3), 1938 B (Escrutador 3), 2734 B (Escrutador 3), 2906 B (Escrutador 2), 2907 B (Escrutador 2 y 3), 2913 B (Escrutador 2 y 3), 2919 B (Escrutador 1, 2 y 3), 2922 (Secretario 1 y 2, Escrutador 1 y 2), 2930 B (Escrutador 2 y 3), 2934 B (Escrutador 1), 2941 B (Escrutador 1, 2 y 3), 2942 B (Escrutador 1, 2 y 3), 2946 B (Escrutador 1, 2 y 3), 2947 B (Escrutador 1, 2 y 3), 2953 B (Presidente, Secretario 2 y Escrutador 2 y 3), 2958 B (Escrutador 2 y 3), 2971 B (Escrutador 3), 2973 B (Secretario 2 y Escrutador 3), 2975 B (Escrutador 2 y 3), 1871 C1 (Escrutador 1, 2 y 3), 1885 C1 (Escrutador 3), 1886 C1 (Escrutador 2 y 3), 1935 C1 (Escrutador 2), 2731 C1 (Escrutador 1), 2908 C1 (Escrutador 1, 2 y 3), 2926 C1 (Escrutador 2), 2930 C1 (Secretario 1 y 2, Escrutador 1, 2 y 3), 1885 C10 (Escrutador 3), 1916 C11 (Escrutador 3), 1871 C2 (Escrutador 1, 2 y 3), 1930 C2 (Escrutador 1, 2 y 3), 1936 C2 (Escrutador 1, 2 y 3), 2916 C2 (Escrutador 2 y 3), 2924 C2 (Escrutador 3), 2930 C2 (Escrutador 2 y 3), 1930 C3 (Escrutador 1, 2 y 3), 2924 C3 (Escrutador 3), 2930 C3 (Escrutador 3), 2971 C3 (Secretario 2 y Escrutador 1 y 2), 1827 C4 (Escrutador 1), 1933 C4 (Escrutador 2 y 3), 1889 C5 (Escrutador 3), 1889 C6 (Escrutador 1, 2 y 3), 1885 C7 (Escrutador 3), 1889 C7 (Escrutador 2), 1933 S1 (Escrutador 2 y 3), el funcionario fue tomado de la fila y no forma parte del Listado Nominal.</p>
---	--	--

Una vez analizados los agravios conjuntos se procederá a estudiar los restantes agravios que, en lo particular, impugna cada partido<sup>4</sup>.

## 5.2 Estudio de los agravios que son idénticos entre PES, PANAL y PVEM.

### 5.2.1 Estudio de la causal de nulidad relativa a la recepción de la votación por personas u organismos distintos a los facultados por la ley<sup>5</sup>

El PES hizo valer la causal prevista en el inciso e) del artículo 383 de la *Ley*, toda vez que aduce que en las casillas **1885 Contigua 2, 1886 Básica, 1888 Contigua 3, 2910 Básica, 2931 Contigua 1, 2955 Básica y 2062 Básica (1er, 2do y 3er escrutador), 1940 Contigua 2, 2927 Contigua 1 y 2951 Básica, (1er escrutador), 2734 Básica y 2918 Básica, (presidente de casilla), 2920 Contigua 1, (secretarios y escrutadores), 2928 Contigua 1, (2do secretario, 2do y 3er escrutador), 2929 Contigua 1, (2do secretario, 1er y 2do escrutador), 2936 Contigua 1, (2do escrutador) 2938 Básica, (2do secretario), 2940 Básica, (2do secretario), 2943 Básica, (1er secretario y 3er escrutador), 2948 Básica, (1er secretario registrado en el encarte, los demás funcionarios no están registrados en el encarte), 2956 Básica, (2do secretario y 2do escrutador) y 2960 Básica (3er escrutador), no aparece el funcionario señalado en el encarte, **1874 Básica, 1940 Contigua 4 y 2906 Básica** se debió seguir y respetar el orden de prelación consignado en el artículo 151, numeral 1, inciso b), incumpliendo así, el procedimiento legal mandatado en *Ley*.**

Por su parte el PANAL, hizo valer la causal prevista en el inciso e) del artículo 383 de la *Ley*, señala que en las casillas **2719 Básica, 2224 Básica, 1061 Básica, 2805 Contigua 1, 2975 Básica, 2020 Básica y 1061 Básica**, los funcionarios fueron tomados de la fila.

---

<sup>4</sup> Jurisprudencia 4/2000, que bajo el título "AGRAVIOS, SU EXAMEN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN", se consulta en las páginas 119 y 120 de la Compilación 1997-2012, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Volumen 1. Jurisprudencia.

<sup>5</sup> Artículo 383, numeral 1, inciso e) de la *Ley*.

Por último, el PVEM, hizo valer la causal prevista en el inciso e) del artículo 383 de la Ley, aduce que en las casillas En las casillas 1857 B (Escrutador 2 y 3), 1862 B (Escrutador 1), 1863 B (Escrutador 3), 1876 B (Secretario 1 y 2, Escrutador 1), 1886 B (Escrutador 3), 1888 B (Secretario 1), 2731 B (Escrutador 1 y 2), 2906 B (Escrutador 3), 2932 B (Secretario 2 y Escrutador 1 y 2), (Secretario 2), 2948 B (Escrutador 1, 2 y 3), 2960 B (Escrutador 3), 2967 B (Escrutador 3), 2973 B (Escrutador 1 y 2), 2934 C1 (Secretario 2), 2962 C1 (Secretario 2, Escrutador 1, 2 y 3), 1858 C2 (Secretario 2), 1888 C2 (Escrutador 2), 1916 C2 (Escrutador 3), 2929 C2 (Escrutador 3), 1936 C3 (Escrutador 3), 1889 C4 (Secretario 1 y 2, Escrutador 1, 2 y 3), 1936 C4 (Escrutador 3), 2971 C4 (Escrutador 2), 1889 C7 (Escrutador 3) y 1885 C9 (Secretario 1), 1858 B (Escrutador 3), 1859 B (Escrutador 1 y 2), 1861 B (Escrutador 2 y 3), 1862 B (escrutador 2), 1864 B (Secretario y Escrutador), 1865 B (Secretario 2 y escrutador 1), 1875 B (Secretario 2 y Escrutador 3), 1885 B (Escrutador 3), 1888 B (Secretario 2), 1929 B (Escrutador 1), 1931 B (Escrutador 3), 1993 B (Escrutador 2), 1935 B (Secretario 1), 1937 B (Escrutador 3), 1938 B (Escrutador 3), 2734 B (Escrutador 3), 2906 B (Escrutador 2), 2907 B (Escrutador 2 y 3), 2913 B (Escrutador 2 y 3), 2919 B (Escrutador 1, 2 y 3), 2922 ( Secretario 1 y 2, Escrutador 1y 2), 2930 B (Escrutador 2 y 3), 2934 B (Escrutador 1), 2941 B (Escrutador 1, 2 y 3), 2942 B (Escrutador 1, 2 y 3), 2946 B (Escrutador 1, 2 y 3), 2947 B (Escrutador 1, 2 y 3), 2953 B (Presidente, Secretario 2 y Escrutador 2 y 3), 2958 B (Escrutador 2 y 3), 2971 B (Escrutador 3), 2973 B (Secretario 2 y Escrutador 3), 2975 B (Escrutador 2 y 3), 1871 C1 (Escrutador 1, 2 y 3), 1885 C1 (Escrutador 3), 1886 C1 (Escrutador 2 y 3), 1935 C1 (Escrutador 2), 2731 C1 (Escrutador 1), 2908 C1 (Escrutador 1, 2 y 3), 2926 C1 (Escrutador 2), 2930 C1 (Secretario 1 y 2, Escrutador 1, 2 y 3), 1885 C10 (Escrutador 3), 1916 C11 (Escrutador 3), 1871 C2 (Escrutador 1, 2 y 3), 1930 C2 (Escrutador 1, 2 y 3), 1936 C2 (Escrutador 1, 2 y 3), 2916 C2 (Escrutador 2 y 3), 2924 C2 (Escrutador 3), 2930 C2 (Escrutador 2 y 3), 1930 C3 (Escrutador 1, 2 y 3), 2924 C3 (Escrutador 3), 2930 C3 (Escrutador 3), 2971 C3 (Secretario 2 y Escrutador 1 y 2), 1827 C4 (Escrutador 1), 1933 C4 (Escrutador 2 y 3), 1889 C5 (Escrutador 3), 1889 C6 (Escrutador 1, 2 y 3), 1885 C7 (Escrutador 3), 1889 C7

**(Escrutador 2), 1933 S1 (Escrutador 2 y 3)**, el funcionario fue tomado de la fila y no forma parte del Listado Nominal.

De lo anterior, se advierte que los institutos políticos, en esencia, se adolecen que, en el día de la elección, la recepción de la votación fue por personas que fueron tomados de la fila, mismos que no estaban señalados en el encarte y/o no forman parte del listado nominal.

### **5.2.2 Marco normativo**

Ahora bien, previo al estudio conjunto de la causal de nulidad invocada, se estima conveniente precisar el marco normativo en que se sustenta la petición de los impugnantes.

Por mandato constitucional y legal, las mesas directivas de casilla son los órganos electorales formados por ciudadanos, a quienes el día de la jornada electoral, corresponde asegurar que la recepción del voto esté revestida de las características de certeza y legalidad; asimismo, son responsables de respetar y hacer respetar que el sufragio sea universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; encontrándose facultadas para recibir la votación y realizar su respectivo escrutinio y cómputo.<sup>6</sup>

Ahora bien, en cuanto a la integración de las mesas de casillas, se tiene que los procesos electorales concurrentes, como en el caso acontece, simultáneamente se lleva a cabo la jornada electoral de las elecciones federales y locales y, por lo tanto, las mesas directivas de casillas deben ser integradas con un número mayor de funcionarios,<sup>7</sup> cuya conformación es la siguiente:

**1. Un presidente.** Con las siguientes atribuciones:<sup>8</sup>

- a) Presidir los trabajos de la mesa directiva y velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley, a lo largo del desarrollo de la jornada electoral;
- b) Recibir de los consejos distritales o asambleas municipales la documentación, útiles y elementos necesarios para el funcionamiento de la casilla, y conservarlos bajo su responsabilidad;

---

<sup>6</sup> Artículo 81 de LGIPE y artículo 84 de la Ley.

<sup>7</sup> Artículo 82, numeral 2 de la LGIPE.

<sup>8</sup> Artículo 85 de la LGIPE y artículo 88 de la Ley.

- c) Identificar a los electores con su credencial para votar con fotografía y entregarles las boletas que correspondan. A los ciudadanos que se presenten a votar con resolución favorable expedida por la autoridad competente les será recogido dicho documento una vez que hayan emitido su sufragio.
- d) Mantener el orden en la casilla y en sus inmediaciones, con el auxilio de la fuerza pública si fuese necesario;
- e) Suspender, temporal o definitivamente, la votación en caso de alteración del orden o cuando existan circunstancias o condiciones que impidan la libre emisión del sufragio, el secreto del voto o que atenten contra la seguridad personal de los electores, de los representantes de los partidos o de los miembros de la mesa directiva;
- f) Retirar de la casilla a cualquier persona que incurra en alteración grave del orden, impida la libre emisión del sufragio, viole el secreto del voto, realice actos que afecten la autenticidad del escrutinio y cómputo, intimide o ejerza violencia sobre los electores, los representantes de los partidos o de los miembros de la mesa directiva;
- g) Practicar, con auxilio del secretario y de los escrutadores y ante los representantes de los partidos políticos presentes, el escrutinio y cómputo;
- h) Concluidas las labores de la casilla, turnar oportunamente al consejo distrital o asamblea municipal la documentación y los expedientes respectivos en los plazos previstos por la Ley.
- i) Fijar en un lugar visible al exterior de la casilla los resultados del cómputo de cada una de las elecciones.

**2. Dos secretarios.** Cuyas funciones son las siguientes:<sup>9</sup>

- a) Levantar durante la jornada electoral las actas que ordena esta Ley y distribuirlas en los términos que el mismo establece;
- b) Contar, inmediatamente antes del inicio de la votación y ante los representantes de partidos políticos que se encuentren presentes, las boletas electorales recibidas y anotar el número de folios de las mismas en el acta de instalación;

---

<sup>9</sup> Artículo 86 de la LGIPE y artículo 89 de la Ley.

- c) Comprobar que el nombre del elector figure en la lista nominal correspondiente;
- d) Recibir los escritos de protesta que presenten los representantes de los partidos políticos;
- e) Inutilizar las boletas sobrantes de conformidad con lo dispuesto en el inciso a) del párrafo 1 del artículo 290 de esta Ley, y
- f) Las demás que les confiera la ley.

**3. Tres escrutadores.** Cuyas atribuciones se mencionan a continuación:<sup>10</sup>

- a) Contar la cantidad de boletas depositadas en cada urna, y el número de electores que votaron conforme a las marcas asentadas en la lista nominal de electores, cerciorándose de que ambas cifras sean coincidentes y, en caso de no serlo, consignar el hecho;
- b) Contar el número de votos emitidos en favor de cada candidato, fórmula, o lista regional;
- c) Auxiliar al presidente o al secretario en las actividades que les encomienden, y
- d) Las demás que les confiera la Ley.

**4. Tres suplentes generales.** Los cuales deben presentarse ante la mesa directiva de casilla a las 7:30 horas, mostrar su nombramiento al presidente de casilla y esperar hasta las 8:15 horas a fin de que se verifique si es necesario que ocupen algún cargo, en caso de no ser así deberán retirarse.

<b>Integración de las mesas directivas de casilla</b>	
<b>Funcionario</b>	<b>Número</b>
Presidente	1
Secretario	2
Escrutadores	3
Suplentes	3

<sup>10</sup> Artículo 87 de la LGIPE y artículo 90 de la Ley.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 82 de la LGIPE y el artículo 151, numeral 3 de la Ley, todos los funcionarios que integren a las mesas directivas de casilla deben estar inscritos en la sección electoral que comprende la casilla en que participaron. Esto, con el propósito de garantizar la actuación imparcial y objetiva de los miembros de dicho órgano electoral.

Para cumplir tal requisito legal, la normativa en la materia prevé dos procedimientos para la designación de sus integrantes, el primero se realiza durante la etapa de preparación de la elección a través de un procedimiento de insaculación; y **el segundo, se implementa el día de la jornada electoral y tiene como finalidad, de manera extraordinaria, suplir las ausencias de los ciudadanos designados, así como dar transparencia al procedimiento de integración de las mesas directivas de casilla.**

En efecto, ante la posibilidad de que los ciudadanos originalmente designados incumplan con su obligación de acudir y desempeñarse como funcionarios de casilla el día de la jornada electoral, y con el objeto de asegurar la recepción de la votación, el legislador estableció el procedimiento a seguir para sustituir a dichos funcionarios.<sup>11</sup>

En esa tesitura, toda sustitución debe recaer en electores que se encuentren presentes en la casilla para emitir su voto y, por ende, pertenezcan a la sección de la casilla; en el entendido de que, en ningún caso, la suplencia de funcionarios de casilla podrá recaer en representantes de partidos políticos, candidatos independientes u observadores electorales, pues tal situación sería en contra del principio de imparcialidad que aplica todas a las autoridades electorales.

Como se aprecia de lo anterior, el legislador estableció una norma de excepción, a efecto de que el día de la jornada electoral, si no se presenta algún funcionario de casilla designado, ésta se instale, funcione y reciba el voto de los electores, fijando las reglas para ello.

---

<sup>11</sup> Artículo 274 de la LGIPE y artículo 151, numeral 1 de la Ley.

Así, se colige que el supuesto de nulidad de votación recibida en casilla que se analiza protege el principio de certeza que debe existir en la recepción de la votación por parte de las personas u órganos facultados por la ley, mismo que se vulnera cuando la mesa directiva de casilla es integrada por funcionarios que carecen de las facultades legales para ello; específicamente cuando éstos pertenecen a una sección diversa a la de la casilla en donde intervienen.

En tales condiciones, este Tribunal considera que la causal invocada debe analizarse atendiendo a la coincidencia que debe existir entre los ciudadanos que participaron como funcionarios de casilla conforme a las actas de la jornada electoral y/o de escrutinio y cómputo, con los asentados en el listado nominal de las secciones correspondientes a las casillas impugnadas.

Así, para este Tribunal la controversia a resolver en la presente causal consiste en determinar si en las casillas impugnadas, fungieron durante el día de la jornada electoral funcionarios de casilla que no están inscritos en la lista nominal de electores de las secciones correspondientes a las casillas impugnadas, pues de ser así se actualizaría la causal de nulidad de votación recibida en casilla prevista por el artículo 383, numeral 1, inciso e), de la *Ley*, lo cual, pondría en entredicho el apego irrestricto a los principios de legalidad, certeza e imparcialidad del órgano receptor de la votación.

### **5.2.3 Material probatorio**

Obran en el expediente los documentos siguientes:

- a) Originales de actas de la jornada electoral;
- b) Originales de acta de escrutinio y cómputo;
- c) Último encarte difundido por la autoridad responsable, y
- d) Lista nominal de electores en medio digital remitida por el *INE*.

Pruebas que tienen el carácter de documentales públicas, y al no existir prueba en contrario respecto a su autenticidad o veracidad de los hechos a que se refieren, tienen valor probatorio pleno, con fundamento en lo

dispuesto por los artículos 278, numeral 2; 318, numeral 2, inciso d) y; 323, numeral 1, inciso a), todos de la *Ley*.

#### **5.2.4 Metodología de estudio**

Es preciso señalar que este *Tribunal*, estima que para analizar la casual de mérito, primeramente, resulta indispensable que en la demanda se precisaran los requisitos mínimos siguientes:

- a) Identificar la casilla impugnada;
- b) Precisar el cargo del funcionario que se cuestiona,
- c) Mencionar el nombre completo de la persona que se aduce indebidamente recibió la votación; o
- d) Algún elemento que permitiera su identificación.

Requisitos que en el caso que nos ocupa son colmados, pues de autos del expediente, este órgano jurisdiccional cuenta con los elementos mínimos necesarios para verificar si en las actas, encarte y lista nominal, se actualiza o no la causa de nulidad invocada por los partidos impugnantes.

Ahora bien, para entrar al fondo del agravio, se procedió a la revisión y posterior captura de la información señalada por los actores, consistente en número y tipo de casilla, nombre de la persona que según el dicho de los promoventes fungió irregularmente como funcionario de mesa directiva casilla y cargo que ocupó el día de la jornada electoral.

Posteriormente, se verificó de forma directa en las actas de la jornada electoral y de escrutinio y cómputo, así como del encarte, si la persona señalada por los actores había fungido como funcionario de las mesas directiva de casillas impugnadas y, en su caso, se realizó la anotación negativa o afirmativa.

Una vez terminada la etapa anterior, e identificadas las personas señaladas por los actores que fungieron como funcionarias de mesa directiva en cada una de las casillas impugnadas, se realizó su búsqueda en el listado nominal para verificar si pertenecían o no a la sección electoral en que actuaron.

**5.2.5 Caso concreto.**

Por razones de método, se procede a agrupar las casillas, según la similitud que estas presentan entre sí con el objeto de determinar si se actualiza o no la violación alegada.

<b>Estudio de la causal de nulidad relativa al artículo 383, numeral 1, inciso e)</b>
<b>a) Casillas impugnadas de las que no se señalaron elementos de identificación</b>

A continuación, se presenta un cuadro que precisa la información vertida por los actores, la cual se encuentra agrupada de la siguiente forma: en la primera columna, el número progresivo y tipo de casilla impugnada; en la segunda columna, el nombre del partido que lo impugna y, por último, se asentará en la tercera columna el cargo que ocupó la persona en la mesa directiva de casilla.

Casilla	Partido que impugna	Funcionario de la MDC señalado por los Actores	Cargo que ocupó en la MDC
2967 Básica	PANAL	No se señalaron nombres	No se señalaron los cargos
2951 Básica	PANAL		
2971 Básica	PANAL		
2224 Básica	PANAL		
1053 Básica	PANAL		
2805 Contigua 1	PANAL		
2975 Básica	PANAL		
2220 Básica	PANAL		
1061 Básica	PANAL		
1930 Contigua 2	PES		
1933 Contigua 4	PES		
1933 Especial 1	PES		
1936 Básica	PES		
2935 Básica	PES		

En las nueve casillas listadas, se advirtió que el PANAL no mencionó el cargo de la mesa directiva ni el nombre de los ciudadanos que supuestamente de manera indebida fungieron como funcionarios de casilla.

De igual manera, en las cinco casillas listadas, se advirtió que el PES no mencionó el cargo de la mesa directiva ni el nombre de los ciudadanos de los que ellos aducen que se debió seguir y respetar el orden de prelación

consignado en el artículo 151, numeral 1, inciso b), incumpliendo así, el procedimiento legal mandatado en la Ley.

Al respecto, para que este órgano jurisdiccional estuviera en condiciones de estudiar la presente causal de nulidad de votación, era indispensable que en la demanda además de mencionarse de manera expresa y clara los hechos en que se basa la impugnación, se precisara el nombre completo de la persona que indebidamente integró la casilla, o bien, se señalara algún elemento que permitiera su identificación, porque sólo de esa manera este Tribunal estaría en aptitud de tener los elementos mínimos necesarios para contrastarlos con los datos de las actas y listado nominal correspondiente y, en consecuencia, poderse pronunciar respecto a la actualización de la causal de nulidad invocada.

Por lo anterior, es importante destacar que, en todos los actos de autoridad se parte de la presunción de validez de los mismos, como por ejemplo la designación de funcionarios de las mesas directivas de casilla, principio que también rige en su integración, instalación, funcionamiento y cierre, respecto a la labor que llevan a cabo los ciudadanos que participan el día de la jornada electoral.

Por lo tanto, es obligación del inconforme demostrar las deficiencias ocurridas en la integración de éstas por medio de la narración de los hechos, la exposición de conceptos de agravio, y el ofrecimiento y aportación de las pruebas pertinentes.

En ese sentido, este Tribunal no está obligado a indagar los nombres de los funcionarios que integraron las mesas receptoras controvertidas y compararlos con la lista nominal; por el contrario, como ya se dijo con anterioridad, el partido impugnante debió exponer los hechos y conceptos de agravio respecto de su inconformidad; es decir, debió mencionar el nombre del funcionario o funcionarios que a su parecer integraron de manera incorrecta la mesa directiva de casilla o, en su caso, presentar mayores elementos de prueba para acreditar que no existe certeza respecto de quién o quiénes la integraron.

Para que este Tribunal estuviera en posibilidad de ponderar tal irregularidad y determinar lo que en Derecho correspondiera, lo que en la especie no ocurrió. Lo anterior guarda congruencia con referida jurisprudencia de rubro: **NULIDAD DE VOTACIÓN RECIBIDA POR PERSONAS DISTINTAS A LAS FACULTADAS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU ESTUDIO.**<sup>12</sup>

Por tanto, en cuanto a las casillas analizadas, dicho agravio resulta **INATENDIBLE** para los partidos impugnantes.

**Estudio de la causal de nulidad relativa al artículo 383, numeral 1, inciso e)**

**b) Casillas impugnadas que pertenecen a otro Distrito**

A continuación, se presenta un cuadro que precisa la información recabada, la cual se encuentra agrupada de la siguiente forma: en la primera columna, el número y tipo de casilla impugnada; en la segunda columna, el funcionario de la Mesa Directiva de Casilla que señalaron los actores que se había tomado de la fila y, por último, se asentará en la tercera columna el Distrito Electoral al que pertenece.

CASILLA	FUNCIONARIO DE LA MDC SEÑALADO POR LOS ACTORES	DISTRITO ELECTORAL AL QUE PERTENECE
2062 BÁSICA	PRIMER ESCRUTADOR	DISTRITO LOCAL 03
	SEGUNDO ESCRUTADOR	DISTRITO LOCAL 03
	TERCER ESCRUTADOR	DISTRITO LOCAL 03
1829 CONTIGUA 2	PRIMER SECRETARIO	DISTRITO LOCAL 05
	PRIMER ESCRUTADOR	DISTRITO LOCAL 05
	SEGUNDO ESCRUTADOR	DISTRITO LOCAL 05
	TERCER ESCRUTADOR	DISTRITO LOCAL 05
1829 CONTIGUA 3	PRIMER ESCRUTADOR	DISTRITO LOCAL 05
	SEGUNDO ESCRUTADOR	DISTRITO LOCAL 05
1993 BÁSICA	SEGUNDO ESCRUTADOR	DISTRITO LOCAL 04
1933 CONTIGUA 1	SEGUNDO ESCRUTADOR	DISTRITO LOCAL 04
	TERCER ESCRUTADOR	DISTRITO LOCAL 04

En las casillas se que

cinco listadas, advirtió ninguna

<sup>12</sup> Jurisprudencia 26/2016 de la Sala Superior del TEPJF.

pertenece al Distrito Local 08.

Por ello, para que este órgano jurisdiccional estuviera en condiciones de estudiar la presente causal de nulidad de votación, era indispensable que pertenecieran al mismo distrito que se está impugnando. Por tanto, en cuanto a las casillas analizadas, dicho agravio resulta **INATENDIBLE**.

**Estudio de la causal de nulidad relativa al artículo 383, numeral 1, inciso e)**

**c) Casillas impugnadas en la que se constató que el funcionario señalado por el actor sí participó y sí se encuentra en el listado nominal de la sección.**

En los escritos de impugnación, los partidos manifiestan como agravio que las personas que fungieron como funcionarios de casilla son distintas a las que aparecen en el encarte.

Por lo anterior, a continuación se presenta un cuadro que precisa la información siguiente: **1.** Número progresivo de la casilla y su identificación; **2.** Funcionarios que recibieron la votación según el encarte o nombramiento oficial; **3.** Cargo del funcionario que según el dicho de la parte actora no pertenece a la sección o listado nominal correspondiente; **4.** Los nombres y cargos de los funcionarios que integraron la casilla, de acuerdo a lo asentado en las actas de la jornada electoral, y en su caso, de escrutinio y cómputo; y **5.** Las observaciones sobre las situaciones que se deriven de la comparación entre los distintos rubros del propio cuadro.

Por el PES:

## JIN-352/2021 Y ACUMULADOS

1	2	3	4	5
CASILLA	FUNCIONARIOS SEGÚN DOCUMENTO OFICIAL ENCARTÉ/NOMBRAMIENTO	CARGO DE LOS CIUDADANOS QUE ACTUARON SEGÚN LA INFORMACIÓN DEL ACTOR Y QUE NO PERTENECEN A LA SECCIÓN	FUNCIONARIOS QUE RECIBIERON LA VOTACIÓN (ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL Y/O DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO)	OBSERVACIONES
1885 C2	JOSÉ GERARDO MEDINA HUERTA	PRIMER ESCRUTADOR	KAREN PAOLA NÚÑEZ	DE LA REVISIÓN HECHA A LOS LISTADOS NOMINALES, <b>KAREN PAOLA NÚÑEZ PERTENECE A LA SECCIÓN 1885 CONTIGUA 2.</b>
	NATANAEL AREVALO GUERRERO	SEGUNDO ESCRUTADOR	ALEJANDRA CHIPULE	DE LA REVISIÓN HECHA A LOS LISTADOS NOMINALES, <b>ALEJANDRA CHIPULE PERTENECE A LA SECCIÓN 1885 CONTIGUA 2.</b>
2910 B	LIZETH ALONDRA ANDRADE AMPARAN	SEGUNDO ESCRUTADOR	MA. GUADALUPE CRISPIN GONZÁLEZ	DE LA REVISIÓN HECHA A LOS LISTADOS NOMINALES, <b>MA. GUADALUPE CRISPIN GONZÁLEZ PERTENECE A LA SECCIÓN 2910 BÁSICA.</b>
	J. REFUGIO REYNOSO GUERRERO	TERCER ESCRUTADOR	IRIS ITZEL MERLIN OSTOS	DE LA REVISIÓN HECHA A LOS LISTADOS NOMINALES, <b>IRIS ITZEL MERLIN OSTOS PERTENECE A LA SECCIÓN 2910 BÁSICA.</b>
2955 B	FORTINO SEGUNDO GONZÁLEZ LÓPEZ	PRIMER ESCRUTADOR	ELEAZAR VALLES CARRILLO	DE LA REVISIÓN HECHA A LOS LISTADOS NOMINALES, <b>ELEAZAR VALLES CARRILLO PERTENECE A LA SECCIÓN 2955 B.</b>
	MIRIAM ARRIETA GARCÍA	SEGUNDO ESCRUTADOR	OSCAR FERNANDO ROSALES NÚÑEZ	DE LA REVISIÓN HECHA A LOS LISTADOS NOMINALES, <b>OSCAR FERNANDO ROSALES NÚÑEZ PERTENECE A LA SECCIÓN 2955 B.</b>
	ZULEMA GONZÁLEZ RUÍZ	TERCER ESCRUTADOR	MICHEL CORONA ARRIETA	DE LA REVISIÓN HECHA A LOS LISTADOS NOMINALES, <b>MICHEL CORONA ARRIETA PERTENECE A LA SECCIÓN 2955 B.</b>
2927 C1	JOSÉ ÁNGEL CORRAL ROCHA	PRIMER ESCRUTADOR	JOSÉ ADRIÁN CAZARES LIRA	DE LA REVISIÓN HECHA A LOS LISTADOS NOMINALES, <b>JOSÉ ADRIÁN CAZARES LIRA PERTENECE A LA SECCIÓN 2927.</b>
2920 C1	JORGE LUIS AVALOS RIVERA	PRIMER SECRETARIO	LEONARDO MOLINA RODRIGUEZ	DE LA REVISIÓN HECHA A LOS LISTADOS NOMINALES, <b>LEONARDO MOLINA RODRIGUEZ PERTENECE A LA SECCIÓN 2920.</b>
	JORGE GLORIA AMADOR	SEGUNDO ESCRUTADOR	MARTÍN REYES OCHOA	DE LA REVISIÓN HECHA A LOS LISTADOS NOMINALES, <b>MARTÍN REYES OCHOA PERTENECE A LA SECCIÓN 2920.</b>
	ABRIL HERNÁNDEZ RAMÍREZ	TERCER ESCRUTADOR	ALFREDO SANTILLAN GOYTA	DE LA REVISIÓN HECHA A LOS LISTADOS NOMINALES, <b>ALFREDO SANTILLAN GOYTA A LA SECCIÓN 2920.</b>
2928 C1	AURELIO CASTRO GÓMEZ	TERCER ESCRUTADOR	JOSÉ VICTORINO NAVA RAMÍREZ	DE LA REVISIÓN HECHA A LOS LISTADOS NOMINALES, <b>JOSÉ VICTORINO NAVA RAMÍREZ PERTENECE A LA SECCIÓN 2928.</b>
	IVANNA PLASCENCIA GONZÁLEZ	SEGUNDO SECRETARIO	ARIANA ITZEL RODRIGUEZ ARREDONDO	DE LA REVISIÓN HECHA A LOS LISTADOS NOMINALES, <b>ARIANA ITZEL RODRIGUEZ ARREDONDO PERTENECE A LA SECCIÓN 2929.</b>

## JIN-352/2021 Y ACUMULADOS

2929 C1	SUSANA AZUCENA CARPIO PRIETO	PRIMER ESCRUTADOR	DAVID URIEL RODRIGUEZ ARREDONDO	DE LA REVISIÓN HECHA A LOS LISTADOS NOMINALES, <b>DAVID URIEL RODRIGUEZ ARREDONDO PERTENECE A LA SECCIÓN 2929.</b>
	ÁNGEL ANTONIO CARREÓN ALVARADO	SEGUNDO ESCRUTADOR	SELENE JUDITH CASTRO MONTES	DE LA REVISIÓN HECHA A LOS LISTADOS NOMINALES, <b>SELENE JUDITH CASTRO MONTES A LA SECCIÓN 2929.</b>
2936 C1	JOSE ALONSO VARGAS VALENZUELA	SEGUNDO ESCRUTADOR	LORENA MARTINEZ HERNÁNDEZ	DE LA REVISIÓN HECHA A LOS LISTADOS NOMINALES, <b>LORENA MARTINEZ HERNÁNDEZ A LA SECCIÓN 2936 C1.</b>
2943 B	EMMA LILIA MENDOZA HERNÁNDEZ	TERCER ESCRUTADOR	ALEJANDRA YAZMIN MENDOZA HERNANDEZ	DE LA REVISIÓN HECHA A LOS LISTADOS NOMINALES, <b>ALEJANDRA YAZMIN MENDOZA HERNANDEZ PERTENECE A LA SECCIÓN 2943 B.</b>
2948 B	GUERRERO MARTÍNEZ LOZANO	PRIMER ESCRUTADOR	MÓNICA VALERIA MAYO SÁNCHEZ	DE LA REVISIÓN HECHA A LOS LISTADOS NOMINALES, <b>MÓNICA VALERIA MAYO SÁNCHEZ PERTENECE A LA SECCIÓN 2948 B.</b>
	GRECIA MARTÍNEZ RIVERA	TERCER ESCRUTADOR	CLAUDIA ESTELA GUERRERO CABALLERO	DE LA REVISIÓN HECHA A LOS LISTADOS NOMINALES, <b>CLAUDIA ESTELA GUERRERO CABALLERO PERTENECE A LA SECCIÓN 2948 B.</b>
2956 B	MANUEL DE JESÚS LÓPEZ MENDOZA	SEGUNDO SECRETARIO	FROYLAN PARRA ROQUE	DE LA REVISIÓN HECHA A LOS LISTADOS NOMINALES, <b>FROYLAN PARRA ROQUE PERTENECE A LA SECCIÓN 2956 B.</b>
	ANTONIO DELGADO DE LA O	SEGUNDO ESCRUTADOR	MANUEL FRANCISCO MEDINA JUÁREZ	DE LA REVISIÓN HECHA A LOS LISTADOS NOMINALES, <b>MANUEL FRANCISCO MEDINA JUÁREZ PERTENECE A LA SECCIÓN 2956 B.</b>
2960 B	BRENDA YURIDIA CABRERA YLLESCAS	TERCER ESCRUTADOR	ÁNGEL GABRIEL PIMENTEL DESEANO	DE LA REVISIÓN HECHA A LOS LISTADOS NOMINALES, <b>ÁNGEL GABRIEL PIMENTEL DESEANO PERTENECE A LA SECCIÓN 2960 B.</b>
1874 B	YAMILE MALTOS VALDEZ	PRIMER ESCRUTADOR	JESÚS ENRIQUE FLORES	DE LA REVISIÓN HECHA A LOS LISTADOS NOMINALES, <b>JESÚS ENRIQUE FLORES PERTENECE A LA SECCIÓN 1874 B.</b>
2906 B	FILIBERTO ARELLANO RAMIREZ	SEGUNDO ESCRUTADOR	GREGORIO OROZCO	DE LA REVISIÓN HECHA A LOS LISTADOS NOMINALES, <b>GREGORIO OROZCO PERTENECE A LA SECCIÓN 2906 B.</b>
	JOSÉ ÁNGEL FLORES LOPEZ	TERCER ESCRUTADOR	ELIDA GARCÍA MOROS	DE LA REVISIÓN HECHA A LOS LISTADOS NOMINALES, <b>ELIDA GARCÍA MOROS PERTENECE A LA SECCIÓN 2906 B.</b>

Por el PVEM:

1	2	3	4	5
CASILLA	FUNCIONARIOS SEGÚN DOCUMENTO OFICIAL ENCARTE/NOMBRAMIENTO	CARGO DE LOS CIUDADANOS QUE ACTUARON SEGÚN LA INFORMACIÓN DEL ACTOR Y QUE NO PERTENECEN A LA SECCIÓN	FUNCIONARIOS QUE RECIBIERON LA VOTACIÓN (ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL Y/O DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO)	OBSERVACIONES
	JORGE ALAN DE LA CRUZ REYNA	PRIMER ESCRUTADOR	BRIANA VELAZQUES SEGURA	DE LA REVISIÓN HECHA A LOS LISTADOS NOMINALES, <b>BRIANA VELAZQUES</b>

## JIN-352/2021 Y ACUMULADOS

1	2	3	4	5
CASILLA	FUNCIONARIOS SEGÚN DOCUMENTO OFICIAL ENCARTÉ/NOMBRAMIENTO	CARGO DE LOS CIUDADANOS QUE ACTUARON SEGÚN LA INFORMACIÓN DEL ACTOR Y QUE NO PERTENECEN A LA SECCIÓN	FUNCIONARIOS QUE RECIBIERON LA VOTACIÓN (ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL Y/O DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO)	OBSERVACIONES
1859 B				<b>SEGURA PERTENECE A LA SECCIÓN 1859 BÁSICA.</b>
	BRENDA LIZET BUENO MIRANDA	SEGUNDO ESCRUTADOR	TANIA GALICIA	DE LA REVISIÓN HECHA A LOS LISTADOS NOMINALES, <b>TANIA GALICIA PERTENECE A LA SECCIÓN 1859 BÁSICA.</b>
1861 B	ERNESTO BENJAMÍN IBARRA ZÚÑIGA	SEGUNDO ESCRUTADOR	ABIGAIL RIVAS GÓMEZ	DE LA REVISIÓN HECHA A LOS LISTADOS NOMINALES, <b>ABIGAIL RIVAS GÓMEZ PERTENECE A LA SECCIÓN 1861 BÁSICA.</b>
	JUAN JOSÉ RIVAS YÁÑEZ	TERCER ESCRUTADOR	DALILA GALVÁN CHÁVEZ	DE LA REVISIÓN HECHA A LOS LISTADOS NOMINALES, <b>DALILA GALVÁN CHÁVEZ PERTENECE A LA SECCIÓN 1861 BÁSICA.</b>
1862 B	ROGELIO CERVANTES NERI	SEGUNDO ESCRUTADOR	EUGENIO BRAVO ROSALES	DE LA REVISIÓN HECHA A LOS LISTADOS NOMINALES, <b>EUGENIO BRAVO ROSALES PERTENECE A LA SECCIÓN 1862 BÁSICA.</b>
1863 B	MAYRA PAOLA PUENTES RIOS	TERCER ESCRUTADOR	EDUARDO GENARO EUGENIO JAUREGUI	DE LA REVISIÓN HECHA A LOS LISTADOS NOMINALES, <b>EDUARDO GENARO EUGENIO JAUREGUI PERTENECE A LA SECCIÓN 1863 BÁSICA.</b>
1865 B	ANA LILIA CAMACHO AMAYA	SEGUNDA SECRETARIA	CELIA ARREOLA RODRÍGUEZ	DE LA REVISIÓN HECHA A LOS LISTADOS NOMINALES, <b>CELIA ARREOLA RODRÍGUEZ PERTENECE A LA SECCIÓN 1865 BÁSICA.</b>
1875 B	KAREN ESTRADA AGUIRRE	SEGUNDO SECRETARIO	LORENA MARTÍNEZ MOLINA	DE LA REVISIÓN HECHA A LOS LISTADOS NOMINALES, <b>LORENA MARTÍNEZ MOLINA PERTENECE A LA SECCIÓN 1875 BÁSICA.</b>
1885 B	ELMER NOE CAMACHO VARGAS	TERCER ESCRUTADOR	CHRISTIAN URIEL IBARRA SOLIS	DE LA REVISIÓN HECHA A LOS LISTADOS NOMINALES, <b>CHRISTIAN URIEL IBARRA SOLIS PERTENECE A LA SECCIÓN 1885 BÁSICA.</b>
1929 B	ALBA MARINA ESTEBANE BARRAZA	PRIMER ESCRUTADOR	JESÚS GARAY HERNÁNDEZ	DE LA REVISIÓN HECHA A LOS LISTADOS NOMINALES, <b>JESÚS GARAY HERNÁNDEZ PERTENECE A LA SECCIÓN 1929 BÁSICA.</b>
1931 B	FABIÁN GUADALUPE MARTÍNEZ LÓPEZ	TERCER ESCRUTADOR	MANUELA NÉVAREZ MUÑOZ	DE LA REVISIÓN HECHA A LOS LISTADOS NOMINALES, <b>MANUELA NÉVAREZ MUÑOZ PERTENECE A LA SECCIÓN 1931 BÁSICA.</b>
1933 B	ANDRES GARDUÑO LOZANO	SEGUNDO ESCRUTADOR	RICARDO ARTURO FRAUSTO ARROYO	DE LA REVISIÓN HECHA A LOS LISTADOS NOMINALES, <b>RICARDO ARTURO FRAUSTO ARROYO PERTENECE A LA SECCIÓN 1933 BÁSICA.</b>
	MARIBEL DUARTE MORALES	PRIMER SECRETARIO	ISAAC ALEJANDRO MAESE CORRAL	DE LA REVISIÓN HECHA A LOS LISTADOS NOMINALES, <b>ISAAC ALEJANDRO MAESE CORRAL PERTENECE A LA SECCIÓN 1935 BÁSICA.</b>
2734 B	KAREN YAMINA GALLEGOS BURGOS	TERCER ESCRUTADOR	ENRIQUE FEDERICO REYNOSO JIMENEZ	DE LA REVISIÓN HECHA A LOS LISTADOS NOMINALES, <b>ENRIQUE FEDERICO REYNOSO JIMENEZ PERTENECE A LA SECCIÓN 2734.</b>

## JIN-352/2021 Y ACUMULADOS

1	2	3	4	5
CASILLA	FUNCIONARIOS SEGÚN DOCUMENTO OFICIAL ENCARTE/NOMBRAMIENTO	CARGO DE LOS CIUDADANOS QUE ACTUARON SEGÚN LA INFORMACIÓN DEL ACTOR Y QUE NO PERTENECEN A LA SECCIÓN	FUNCIONARIOS QUE RECIBIERON LA VOTACIÓN (ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL Y/O DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO)	OBSERVACIONES
2907 B	LUIS MARIO DOMÍNGUEZ SALAS	SEGUNDO ESCRUTADOR	GERARDO CUELLAR MARIN	DE LA REVISIÓN HECHA A LOS LISTADOS NOMINALES, <b>GERARDO CUELLAR MARIN PERTENECE A LA SECCIÓN 2907 BÁSICA.</b>
2913 B	ANGELA HAYDEE ORTÍZ BRIONES	SEGUNDO ESCRUTADOR	JAVIER OAXACA RIOS	DE LA REVISIÓN HECHA A LOS LISTADOS NOMINALES, <b>JAVIER OAXACA RIOS PERTENECE A LA SECCIÓN 2913 BÁSICA.</b>
	ANGELA HAYDEE ORTÍZ BRIONES	TERCER ESCRUTADOR	ROBERTO ROCHA RETANA	DE LA REVISIÓN HECHA A LOS LISTADOS NOMINALES, <b>ROBERTO ROCHA RETANA PERTENECE A LA SECCIÓN 2913 BÁSICA.</b>
2919 B	JENNY GUTIERREZ DE LA ROSA	PRIMER ESCRUTADOR	JULIA ROSA QUINTANILLA PÉREZ	DE LA REVISIÓN HECHA A LOS LISTADOS NOMINALES, <b>JULIA ROSA QUINTANILLA PÉREZ PERTENECE A LA SECCIÓN 2919 BÁSICA.</b>
	ALEJANDRO MARTÍNEZ GARCÍA	SEGUNDO ESCRUTADOR	JESÚS SANTACRUZ	DE LA REVISIÓN HECHA A LOS LISTADOS NOMINALES, <b>JESÚS SANTACRUZ HERNÁNDEZ PERTENECE A LA SECCIÓN 2919 BÁSICA.</b>
2930 B	LUIS ÁNGEL MALAGA MANUEL	SEGUNDO ESCRUTADOR	LUCÍA NERI VARGAS	DE LA REVISIÓN HECHA A LOS LISTADOS NOMINALES, <b>LUCÍA NERI VARGAS PERTENECE A LA SECCIÓN 2930 BÁSICA.</b>
2934 B	SANDRA BECERRA MALDONADO	PRIMER ESCRUTADOR	ALMA JESSICA GUERRERO PÉREZ	DE LA REVISIÓN HECHA A LOS LISTADOS NOMINALES, <b>ALMA JESSICA GUERRERO PÉREZ PERTENECE A LA SECCIÓN 2934 BÁSICA.</b>
2942 B	FEDERICO MONTELONGO RAMÍREZ	SEGUNDO ESCRUTADOR	FRANCISCO DELGADILLO	DE LA REVISIÓN HECHA A LOS LISTADOS NOMINALES, <b>FRANCISCO DELGADILLO PERTENECE A LA SECCIÓN 2942 BÁSICA.</b>
2953 B	OLGA LIDIA FLORES SALINAS	SEGUNDO SECRETARIO	DANIEL MARQUEZ GONZÁLEZ	DE LA REVISIÓN HECHA A LOS LISTADOS NOMINALES, <b>DANIEL MARQUEZ GONZÁLEZ PERTENECE A LA SECCIÓN 2953 BÁSICA.</b>
	GUADALUPE GÓMEZ RABELO	SEGUNDO ESCRUTADOR	MA. LUCIA PÉREZ GUZMÁN	DE LA REVISIÓN HECHA A LOS LISTADOS NOMINALES, <b>MA. LUCIA PÉREZ GUZMÁN PERTENECE A LA SECCIÓN 2953 BÁSICA.</b>
	JUAN ALFREDO DE LA CRUZ GUTIÉRREZ	TERCER ESCRUTADOR	CLAUDIA YADIRA MUÑOZ	DE LA REVISIÓN HECHA A LOS LISTADOS NOMINALES, <b>CLAUDIA YADIRA MUÑOZ PERTENECE A LA SECCIÓN 2953 BÁSICA.</b>
2958 B	PERLA NAYELI TORRES MARTINEZ	TERCER ESCRUTADOR	YAJAIRA VIANEY LÓPEZ GARCÍA	DE LA REVISIÓN HECHA A LOS LISTADOS NOMINALES, <b>YAJAIRA VIANEY LÓPEZ GARCÍA PERTENECE A LA SECCIÓN 2958 BÁSICA.</b>
2971 B	JESÚS RODRIGO MUÑIZ RODRÍGUEZ	TERCER ESCRUTADOR	YOLANDA FALCÓN TORRES	DE LA REVISIÓN HECHA A LOS LISTADOS NOMINALES, <b>YOLANDA FALCÓN TORRES PERTENECE A LA SECCIÓN 2971.</b>
2973 B	CLAUDIA LETICIA VILLALOBOS REGALADO	SEGUNDO SECRETARIO	IRMA ESPINOZA COBOS	DE LA REVISIÓN HECHA A LOS LISTADOS NOMINALES, <b>IRMA ESPINOZA COBOS PERTENECE A LA SECCIÓN 2973 BÁSICA.</b>

## JIN-352/2021 Y ACUMULADOS

1	2	3	4	5
CASILLA	FUNCIONARIOS SEGÚN DOCUMENTO OFICIAL ENCARTE/NOMBRAMIENTO	CARGO DE LOS CIUDADANOS QUE ACTUARON SEGÚN LA INFORMACIÓN DEL ACTOR Y QUE NO PERTENECEN A LA SECCIÓN	FUNCIONARIOS QUE RECIBIERON LA VOTACIÓN (ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL Y/O DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO)	OBSERVACIONES
	ANGEL IVAN JARA ESCOBEDO	TERCER ESCRUTADOR	MARÍA GUADALUPE MORALES	DE LA REVISIÓN HECHA A LOS LISTADOS NOMINALES, <b>MARÍA GUADALUPE MORALES FONTES PERTENECE A LA SECCIÓN 2973 BÁSICA.</b>
1871 C1	JUAN CARLOS AYALA LÓPEZ	PRIMER ESCRUTADOR	CARMELA HERNÁNDEZ GAYTÁN	DE LA REVISIÓN HECHA A LOS LISTADOS NOMINALES, <b>CARMELA HERNÁNDEZ GAYTÁN PERTENECE A LA SECCIÓN 1871 CONTIGUA 1.</b>
	JOANA GARCIA HERNÁNDEZ	SEGUNDO ESCRUTADOR	MA. JERONIMA HERNÁNDEZ VÁLDEZ	DE LA REVISIÓN HECHA A LOS LISTADOS NOMINALES, <b>MA. JERONIMA HERNÁNDEZ VÁLDEZ PERTENECE A LA SECCIÓN 1871 CONTIGUA 1.</b>
	IRIS ITZEL MARTINEZ CASTRO	TERCER ESCRUTADOR	JUAN DE DIOS CAMPOS	DE LA REVISIÓN HECHA A LOS LISTADOS NOMINALES, <b>JUAN DE DIOS CAMPOS PERTENECE A LA SECCIÓN 1871.</b>
1885 C1	PABLO LARRETA CANALES	TERCER ESCRUTADOR	FRANCISCO GUTIÉRREZ RIVERA	DE LA REVISIÓN HECHA A LOS LISTADOS NOMINALES, <b>FRANCISCO GUTIÉRREZ RIVERA PERTENECE A LA SECCIÓN 1885 CONTIGUA 1.</b>
2926 C1	RAFAEL GURROLA MORENO	SEGUNDO ESCRUTADOR	CARLOS LÓPEZ CAMACHO	DE LA REVISIÓN HECHA A LOS LISTADOS NOMINALES, <b>CARLOS LÓPEZ CAMACHO PERTENECE A LA SECCIÓN 2926.</b>
2930 C1	OSCAR GALLARDO ESQUIVEL	PRIMER SECRETARIO	MARBELLA LÓPEZ VERA	DE LA REVISIÓN HECHA A LOS LISTADOS NOMINALES, <b>MARBELLA LÓPEZ VERA PERTENECE A LA SECCIÓN 2930.</b>
	DIANA ALARCON DIAZ	SEGUNDO SECRETARIO	LAURA JESSICA ONTIVEROS ESTRADA	DE LA REVISIÓN HECHA A LOS LISTADOS NOMINALES, <b>LAURA JESSICA ONTIVEROS ESTRADA PERTENECE A LA SECCIÓN 2930.</b>
	ERUBIEL ALONSO CONTRERAS CASTAÑEDA	PRIMER ESCRUTADOR	EDWIN JESÚS SÁNCHEZ LÓPEZ	DE LA REVISIÓN HECHA A LOS LISTADOS NOMINALES, <b>EDWIN JESÚS SÁNCHEZ LÓPEZ PERTENECE A LA SECCIÓN 2930.</b>
	CLARA MANZANO ALVAREZ	SEGUNDO ESCRUTADOR	LUCIA NERI VARGAS	DE LA REVISIÓN HECHA A LOS LISTADOS NOMINALES, <b>LUCIA NERI VARGAS PERTENECE A LA SECCIÓN 2930.</b>
1885 C10	SANDRA ANETTE MARIN MATLA	TERCER ESCRUTADOR	ÉDGAR MARTÍNEZ JIMENEZ	DE LA REVISIÓN HECHA A LOS LISTADOS NOMINALES, <b>ÉDGAR MARTÍNEZ JIMENEZ PERTENECE A LA SECCIÓN 1885.</b>
1916 C11	YOLANDA HERNANDEZ MORALES	TERCER ESCRUTADOR	ARANDA LUZ RIVERA	DE LA REVISIÓN HECHA A LOS LISTADOS NOMINALES, <b>ARANDA LUZ RIVERA PERTENECE A LA SECCIÓN 1916 CONTIGUA 11.</b>
1871 C2	JOSE LUIS LOPEZ BALDERAS	PRIMER ESCRUTADOR	GUSTAVO ALONSO VELAZCO ROMAN	DE LA REVISIÓN HECHA A LOS LISTADOS NOMINALES, <b>GUSTAVO ALONSO VELAZCO ROMAN PERTENECE A LA SECCIÓN 1871 CONTIGUA 2.</b>
	MARIA GUADALUPE RODRIGUEZ HERNANDEZ	SEGUNDO ESCRUTADOR	JORGE ANTONIO SÁNCHEZ LAZARO	DE LA REVISIÓN HECHA A LOS LISTADOS NOMINALES, <b>JORGE ANTONIO SÁNCHEZ LAZARO PERTENECE A LA SECCIÓN 1871 CONTIGUA 2.</b>

## JIN-352/2021 Y ACUMULADOS

1	2	3	4	5
CASILLA	FUNCIONARIOS SEGÚN DOCUMENTO OFICIAL ENCARTÉ/NOMBRAMIENTO	CARGO DE LOS CIUDADANOS QUE ACTUARON SEGÚN LA INFORMACIÓN DEL ACTOR Y QUE NO PERTENECEN A LA SECCIÓN	FUNCIONARIOS QUE RECIBIERON LA VOTACIÓN (ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL Y/O DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO)	OBSERVACIONES
	YESENIA GARCIA RAMIREZ	TERCER ESCRUTADOR	SILVERIO PÉREZ GALLEGOS	DE LA REVISIÓN HECHA A LOS LISTADOS NOMINALES, <b>SILVERIO PÉREZ GALLEGOS PERTENECE A LA SECCIÓN 1871 CONTIGUA 2.</b>
1930 C2	RAMON GILBERTO CORRAL COBOS	TERCER ESCRUTADOR	MICAELA ORTEGA DÍAZ	DE LA REVISIÓN HECHA A LOS LISTADOS NOMINALES, <b>MICAELA ORTEGA DÍAZ PERTENECE A LA SECCIÓN 1930 CONTIGUA 2.</b>
1936 C2	ALAN PAVEL ESPARZA OLIVAS	PRIMER ESCRUTADOR	MARÍA LUISA NOLOSCO GUARDADO	DE LA REVISIÓN HECHA A LOS LISTADOS NOMINALES, <b>MARÍA LUISA NOLOSCO GUARDADO PERTENECE A LA SECCIÓN 1936.</b>
	RUTH NOHEMI ACOSTA MACIAS	SEGUNDO ESCRUTADOR	JULIETA GÓMEZ PAYÁN	DE LA REVISIÓN HECHA A LOS LISTADOS NOMINALES, <b>JULIETA GÓMEZ PAYÁN PERTENECE A LA SECCIÓN 1936.</b>
	DULCE MARIA GARCIA HUERECA	TERCER ESCRUTADOR	YOLANDA PÉREZ AVALOS	DE LA REVISIÓN HECHA A LOS LISTADOS NOMINALES, <b>YOLANDA PÉREZ AVALOS GUARDADO PERTENECE A LA SECCIÓN 1936.</b>
2916 C2	CASANDRA GORDILLO FAVELA	SEGUNDO ESCRUTADOR	YAJAIRA ABIGAIL FERNÁNDEZ PÉREZ	DE LA REVISIÓN HECHA A LOS LISTADOS NOMINALES, <b>YAJAIRA ABIGAIL FERNÁNDEZ PÉREZ PERTENECE A LA SECCIÓN 2916.</b>
	ROSA MAYRA MIJARES MUÑOZ	TERCER ESCRUTADOR	CLAUDIA AGUILAR MORENO	DE LA REVISIÓN HECHA A LOS LISTADOS NOMINALES, <b>CLAUDIA AGUILAR MORENO PERTENECE A LA SECCIÓN 2916.</b>
2924 C2	MARIBEL PEREZ DIONICIO	TERCER ESCRUTADOR	IVONNE JIMÉNEZ GARCÍA	DE LA REVISIÓN HECHA A LOS LISTADOS NOMINALES, <b>IVONNE JIMÉNEZ GARCÍA PERTENECE A LA SECCIÓN 2924 CONTIGUA 2.</b>
1930 C3	AMY OSMARA TOLENTINO LIE	TERCER ESCRUTADOR	MARÍA DE LOS ANGELES MORENO MUÑOZ	DE LA REVISIÓN HECHA A LOS LISTADOS NOMINALES, <b>MARÍA DE LOS ANGELES MORENO MUÑOZ PERTENECE A LA SECCIÓN 1930.</b>
2971 C3	KARLA YESENIA HERNÁNDEZ COHETERO	SEGUNDO SECRETARIO	MIRNA JUDITH TAVARES ARELLANO	DE LA REVISIÓN HECHA A LOS LISTADOS NOMINALES, <b>MIRNA JUDITH TAVARES ARELLANO PERTENECE A LA SECCIÓN 2971.</b>
	ANGELINA AGUILAR VARELA	PRIMER ESCRUTADOR	TERESA GABRIELA OLGUIN CARRERA	DE LA REVISIÓN HECHA A LOS LISTADOS NOMINALES, <b>TERESA GABRIELA OLGUIN CARRERA PERTENECE A LA SECCIÓN 2971 CONTIGUA 3.</b>
	ADRIÁN AVILA JIMENEZ	SEGUNDO ESCRUTADOR	JESÚS ALBERTO ACOSTA RAMÍREZ	DE LA REVISIÓN HECHA A LOS LISTADOS NOMINALES, <b>JESÚS ALBERTO ACOSTA RAMÍREZ PERTENECE A LA SECCIÓN 2971.</b>
1933 C4	JUANA AIDE LÓPEZ GUTIÉRREZ	SEGUNDO ESCRUTADOR	CARLOS HUMBERTO GONZÁLEZ ALMORA	DE LA REVISIÓN HECHA A LOS LISTADOS NOMINALES, <b>CARLOS HUMBERTO GONZÁLEZ ALMORA PERTENECE A LA SECCIÓN 1933.</b>

## JIN-352/2021 Y ACUMULADOS

1	2	3	4	5
CASILLA	FUNCIONARIOS SEGÚN DOCUMENTO OFICIAL ENCARTE/NOMBRAMIENTO	CARGO DE LOS CIUDADANOS QUE ACTUARON SEGÚN LA INFORMACIÓN DEL ACTOR Y QUE NO PERTENECEN A LA SECCIÓN	FUNCIONARIOS QUE RECIBIERON LA VOTACIÓN (ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL Y/O DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO)	OBSERVACIONES
	ZAIRA CORINA ALVAREZ SALAS	TERCER ESCRUTADOR	MARIO ARMANDO CHACÓN ROMERO	DE LA REVISIÓN HECHA A LOS LISTADOS NOMINALES, <b>MARIO ARMANDO CHACÓN ROMERO PERTENECE A LA SECCIÓN 1933.</b>
1889 C5	BLANCA ESTELA DIAZ VAZQUEZ	TERCER ESCRUTADOR	EFRAIN NIEVES TREJO	DE LA REVISIÓN HECHA A LOS LISTADOS NOMINALES, <b>EFRAIN NIEVES TREJO PERTENECE A LA SECCIÓN 1889 CONTIGUA 5.</b>
1889 C6	CRISTIAN ALEXANDER GONZALEZ CANTERO	PRIMER ESCRUTADOR	MAGDALENA GRIEGO HERNÁNDEZ	DE LA REVISIÓN HECHA A LOS LISTADOS NOMINALES, <b>MAGDALENA GRIEGO HERNÁNDEZ PERTENECE A LA SECCIÓN 1889.</b>
	KARLA VERONICA LOMAS BURCIAGA	TERCER ESCRUTADOR	CECILIA BAUTISTA S	DE LA REVISIÓN HECHA A LOS LISTADOS NOMINALES, <b>CECILIA BAUTISTA S PERTENECE A LA SECCIÓN 1889.</b>
1885 C7	GABRIELA ESCOBAR MATA	TERCER ESCRUTADOR	JUAN ANTONIO NUÑEZ CONTRERAS	DE LA REVISIÓN HECHA A LOS LISTADOS NOMINALES, <b>JUAN ANTONIO NUÑEZ CONTRERAS PERTENECE A LA SECCIÓN 1885 CONTIGUA 7.</b>
1889 C7	JOSE MANUEL AVALOS AGUILAR	SEGUNDO ESCRUTADOR	NANCY VERONICA RODRÍGUEZ SANTELLANES	DE LA REVISIÓN HECHA A LOS LISTADOS NOMINALES, <b>NANCY VERONICA RODRÍGUEZ SANTELLANES PERTENECE A LA SECCIÓN 1889.</b>
1857 B	ANGEL GONZALEZ MATIAS	SEGUNDO ESCRUTADOR	MARIA RITA ITUARTE ANTUNEZ	DE LA REVISIÓN HECHA A LOS LISTADOS NOMINALES, <b>MARIA RITA ITUARTE ANTUNEZ PERTENECE A LA SECCION 1857 B</b>
1862 B	ELVIA MIGUELINA MORALES GARCIA	PRIMER ESCRUTADOR	MARIA GOMEZ	DE LA REVISIÓN HECHA A LOS LISTADOS NOMINALES, <b>MARIA GOMEZ PERTENECE A LA SECCION 1862 B</b>
1876 B	AIDE AGUILAR SANCHEZ	SEGUNDO SECRETARIO	TERESA GUTIERREZ RODRIGUEZ	DE LA REVISIÓN HECHA A LOS LISTADOS NOMINALES, <b>TERESA GUTIERREZ RODRIGUEZ PERTENECE A LA SECCIÓN 1876 BÁSICA.</b>
	SUSANA GABRIELA AGUIRRE TORRES	PRIMER ESCRUTADOR	BRENDA MERCEDES RIOS RIOS	DE LA REVISIÓN HECHA A LOS LISTADOS NOMINALES, <b>BRENDA MERCEDES RIOS RIOS PERTENECE A LA SECCIÓN 1876 B.</b>
	ALAN MARTIN AGUILAR GONZALEZ	PRIMER SECRETARIO	ITZEL DAIANA FRAGOSO GUTIERREZ	DE LA REVISIÓN HECHA A LOS LISTADOS NOMINALES, <b>ITZEL DAIANA FRAGOSO GUTIERREZ PERTENECE A LA SECCIÓN 1876 B.</b>
1888 B	CRISTOFER DANIEL HERNANDEZ MOTTU	PRIMER SECRETARIO	ALMA SUSANA MARTINEZ TORREZ	DE LA REVISIÓN HECHA A LOS LISTADOS NOMINALES, <b>ALMA SUSANA MARTINEZ TORREZ PERTENECE A LA SECCIÓN 1888 B.</b>
2731 B	BETSAIDA JUDITH MELENDEZ RETA	PRIMER ESCRUTADOR	ALICIA FELISOLA VILLA	DE LA REVISIÓN HECHA A LOS LISTADOS NOMINALES, <b>ALICIA FELISOLA VILLA PERTENECE A LA SECCIÓN 2731 B.</b>
	CARLOS OMAR ALVAREZ LOBATO	SEGUNDO ESCRUTADOR	MARIA EUGENIA CASTRO	DE LA REVISIÓN HECHA A LOS LISTADOS NOMINALES, <b>MARIA EUGENIA CASTRO PERTENECE A LA SECCIÓN 2731 B.</b>

## JIN-352/2021 Y ACUMULADOS

1	2	3	4	5
CASILLA	FUNCIONARIOS SEGÚN DOCUMENTO OFICIAL ENCARTE/NOMBRAMIENTO	CARGO DE LOS CIUDADANOS QUE ACTUARON SEGÚN LA INFORMACIÓN DEL ACTOR Y QUE NO PERTENECEN A LA SECCIÓN	FUNCIONARIOS QUE RECIBIERON LA VOTACIÓN (ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL Y/O DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO)	OBSERVACIONES
2906 B	JOSE ANGEL FLORES LOPEZ	TERCER ESCRUTADOR	ELIDA GARCIA	DE LA REVISIÓN HECHA A LOS LISTADOS NOMINALES <b>ELIDA GARCIA PERTENECE A LA SECCIÓN 2906 B.</b>
2932 B	JAIME EDUARDO GAMBOA DOMINGUEZ	SEGUNDO SECRETARIO	ROSALVA BADILLO ZARATE	DE LA REVISIÓN HECHA A LOS LISTADOS NOMINALES <b>ROSALVA BADILLO ZARATE PERTENECE A LA SECCIÓN 2932 B.</b>
2948 B	GUERRERO MARTINEZ LOZANO	PRIMER ESCRUTADOR	MONICA VALERIA MAYO SANCHEZ	DE LA REVISIÓN HECHA A LOS LISTADOS NOMINALES, <b>MONICA VALERIA MAYO SANCHEZ PERTENECE A LA SECCIÓN 2948 B.</b>
	GRECIA MARTINEZ RIVERA	TERCER ESCRUTADOR	CLAUDIA ESTELA GUERRERO CABALLERO	DE LA REVISIÓN HECHA A LOS LISTADOS NOMINALES, <b>CLAUDIA ESTELA GUERRERO CABALLERO PERTENECE A LA SECCIÓN 2948 B.</b>
2960 B	ANASTACIO GONZALEZ LOPEZ	SEGUNDO SECRETARIO	ANGEL GABRIEL JASEANO	DE LA REVISIÓN HECHA A LOS LISTADOS NOMINALES, <b>ANGEL GABRIEL JASEANO PERTENECE A LA SECCIÓN 2960 B.</b>
2967 B	IRMA CASTAÑEDA CASTILLO	TERCER ESCRUTADOR	DIANA ALARCON HAROS	DE LA REVISIÓN HECHA A LOS LISTADOS NOMINALES, <b>DIANA ALARCON HAROS PERTENECE A LA SECCIÓN 2967 B.</b>
2973 B	PATRICIA AGUILERA GONZALEZ	PRIMER ESCRUTADOR	MARIA GUADALPUE MORALES FONTES	DE LA REVISIÓN HECHA A LOS LISTADOS NOMINALES, <b>MARIA GUADALPUE MORALES FONTES PERTENECE A LA SECCIÓN 2973.</b>
	MIRIAM VERONICA ALVIDREZ ESPARZA	SEGUNDO ESCRUTADOR	ROSA MARIA PONCE MUÑOS	DE LA REVISIÓN HECHA A LOS LISTADOS NOMINALES, <b>ROSA MARIA PONCE MUÑOS PERTENECE A LA SECCIÓN 2973.</b>
2934 C1	CINDY YAZMIN TOLENTINO HERNANDEZ	SEGUNDO SECRETARIO	ORALNDO LUNA MORENO	DE LA REVISIÓN HECHA A LOS LISTADOS NOMINALES, <b>ORALNDO LUNA MORENO PERTENECE A LA SECCIÓN 2934.</b>
2962 C1	BLANCA ESTELA MENDEZ MARTINEZ	SEGUNDO SECRETARIO	BEATRIZ MARTINEZ	DE LA REVISIÓN HECHA A LOS LISTADOS NOMINALES, <b>BEATRIZ MARTINEZ PERTENECE A LA SECCIÓN 2962.</b>
	MARIA GUADALUPE CHAVEZ HERNANDEZ	PRIMER ESCRUTADOR	GERARDO CALDERON PERES	DE LA REVISIÓN HECHA A LOS LISTADOS NOMINALES, <b>GERARDO CALDERON PERES PERTENECE A LA SECCIÓN 2962.</b>
	ESMERALDA ESPARZA DELVAL	SEGUNDO ESCRUTADOR	JOSE ANTONIO PANTOJA	DE LA REVISIÓN HECHA A LOS LISTADOS NOMINALES, <b>JOSE ANTONIO PANTOJA PERTENECE A LA SECCIÓN 2962.</b>
	ANGEL IVAN GARCIA FONSECA	TERCER ESCRUTADOR	PERFECTO HERNANDEZ PINEDA	DE LA REVISIÓN HECHA A LOS LISTADOS NOMINALES <b>PERFECTO HERNANDEZ PINEDA PERTENECE A LA SECCIÓN 2962.</b>
1858 C2	ROSA AURORA SAUCEDO SALAS	SEGUNDO SECRETARIO	VIVIANA PEREZ REBELO	DE LA REVISIÓN HECHA A LOS LISTADOS NOMINALES <b>VIVIANA PEREZ REBELO PERTENECE A LA SECCIÓN 1858.</b>

## JIN-352/2021 Y ACUMULADOS

1	2	3	4	5
CASILLA	FUNCIONARIOS SEGÚN DOCUMENTO OFICIAL ENCARTÉ/NOMBRAMIENTO	CARGO DE LOS CIUDADANOS QUE ACTUARON SEGÚN LA INFORMACIÓN DEL ACTOR Y QUE NO PERTENECEN A LA SECCIÓN	FUNCIONARIOS QUE RECIBIERON LA VOTACIÓN (ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL Y/O DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO)	OBSERVACIONES
1916 C2	RODIBERTO GARCIA HINOJOS	TERCER ESCRUTADOR	MELISA JIMENEZ ORTIZ	DE LA REVISIÓN HECHA A LOS LISTADOS NOMINALES <b>MELISA JIMENEZ ORTIZ PERTENECE A LA SECCIÓN 1916.</b>
2929 C2	LAURA CRISTINA DE LA ROSA PICASSO	TERCER ESCRUTADOR	LAURA CRISTINA DE LA ROSA PICASSO	DE LA REVISIÓN HECHA EN EL ENCARTÉ LA PERSONA SEÑALADA <b>FUNGIO EN SU PUESTO EN LA SECCIÓN 2929 C1.</b>
1936 C3	JAIRO ANTONIO GUERECA BAUTISTA	TERCER ESCRUTADOR	ROSARIO AIDE RODRIGUEZ	DE LA REVISIÓN HECHA A LOS LISTADOS NOMINALES, <b>ROSARIO AIDE RODRIGUEZ PERTENECE A LA SECCIÓN 1936 C3.</b>
1889 C4	JESUS GUADALUPE BELMONTE LLAMAS	PRIMER SECRETARIO	MARIANA A.B	DE LA REVISIÓN HECHA A LOS LISTADOS NOMINALES, <b>MARIANA AVILA BELMONTES PERTENECE A LA SECCIÓN 1889.</b>
	YAMILY ALEJANDRA CALDERON ORTIZ	SEGUNDO SECRETARIO	TANIA MARTINEZ	DE LA REVISIÓN HECHA A LOS LISTADOS NOMINALES, <b>TANIA MARTINEZ PERTENECE A LA SECCIÓN 1889 C4.</b>
	LUIS ALBERTO GARCIA NAVARRETO	PRIMER ESCRUTADOR	JOSE DAVID GALLEGOS MARTINEZ	DE LA REVISIÓN HECHA A LOS LISTADOS NOMINALES, <b>JOSE DAVID GALLEGOS MARTINEZ PERTENECE A LA SECCIÓN 1889 C4.</b>
	CECILIA ANAHI ANDUJO VELARDE	SEGUNDO ESCRUTADOR	MARIA MARRUFO M.	DE LA REVISIÓN HECHA A LOS LISTADOS NOMINALES, <b>MARIA MARRUFO M. PERTENECE A LA SECCIÓN 1889 C4.</b>
	EPIFANO VARGAS DELGADO	TERCER ESCRUTADOR	PERLA MARRUFO M.	DE LA REVISIÓN HECHA A LOS LISTADOS NOMINALES, <b>PERLA MARRUFO M. PERTENECE A LA SECCIÓN 1889 C4.</b>
2971 C4	KAREN VIANEY MORAN GARCIA	SEGUNDO ESCRUTADOR	NO DAN NOMBRE	DE LA REVISIÓN HECHA A LOS LISTADOS NOMINALES, <b>KAREN VIANEY SI SE ENCUENTRA REGISTRA EN EL LISTADO NOMINAL EN LA SECCION 2917</b>
1889 C7	CANDY ZAIDETH PALOMO CAMPOS	TERCER ESCRUTADOR	BENITO MENDOZA GARCIA	DE LA REVISIÓN HECHA A LOS LISTADOS NOMINALES, <b>BENITO MENDOZA GARCIA PERTENECE A LA SECCIÓN 1889 C7.</b>
1885 C9	ANA SILVA CARRANZA SALAZAR	PRIMER SECRETARIO	KAREN L. SALDAÑA FLORES	DE LA REVISIÓN HECHA A LOS LISTADOS NOMINALES <b>KAREN L. SALDAÑA FLORES PERTENECE A LA SECCIÓN 1885 C9.</b>

El cuadro que antecede se hizo con los resultados que se arrojaron mediante la comparación entre las actas de jornada electoral y las actas de escrutinio y cómputo aportadas por la parte actora y por la autoridad responsable, con la lista de ubicación y de la integración de las mesas directivas de casilla, conocido comúnmente como Encarte, y los Listados Nominales, los cuales, como se asentó en párrafos anteriores, fueron

previamente proporcionados por el Instituto Nacional Electoral y se tienen a la vista.

En relación con las casillas en que la parte actora aduce que las personas fueron tomadas de la fila y no aparecen en el encarte, lo cierto es que, de la búsqueda realizada de la misma en los Listados Nominales proporcionados por el Instituto Nacional Electoral, si pertenecen a las secciones señaladas; razón por la cual se concluye que, al no estar debidamente integrada la casilla, los funcionarios respectivos procedieron a nombrar a los funcionarios necesarios de entre el electorado presente, tal y como lo establece el artículo 151, numeral 1, inciso d) de la Ley. De ahí que este Tribunal considere el actuar de los funcionarios de casilla acorde a la normatividad electoral y por ello, es evidente que no se afectó a la certeza o legalidad de la votación recibida o en la integración de la mesa receptora.

En consecuencia, este órgano jurisdiccional considera que en relación con las tablas anteriores, los agravios hechos valer por la parte actora, consistente en la debida integración de las mesas directivas de las casillas impugnadas, **deviene infundado**.

**Estudio de la causal de nulidad relativa al artículo 383, numeral 1, inciso e)**

**d) Casillas impugnadas en las que los ciudadanos que fungieron como funcionarios de casilla el día de la jornada electoral, son los mismos que están establecidos en el Encarte.**

En los escritos de impugnación, los actores manifiestan como agravio que las personas que fungieron como funcionarios de casilla son distintas a las que aparecen en el encarte.

Por lo anterior, a continuación se presenta un cuadro que precisa la información siguiente: **1.** Número progresivo de la casilla y su identificación; **2.** Funcionarios que recibieron la votación según el encarte o nombramiento oficial; **3.** Cargo del funcionario que según el dicho de la

## JIN-352/2021 Y ACUMULADOS

parte actora no pertenece a la sección o listado nominal correspondiente; **4.** Los nombres y cargos de los funcionarios que integraron la casilla, de acuerdo a lo asentado en las actas de la jornada electoral y, en su caso, de escrutinio y cómputo; y **5.** Las observaciones sobre las situaciones que se deriven de la comparación entre los distintos rubros del propio cuadro.

### Por el PES:

1	2	3	4	5
CASILLA	FUNCIONARIOS SEGÚN DOCUMENTO OFICIAL ENCARTE/NOMBRAMIENTO	CARGO DE LOS CIUDADANOS QUE ACTUARON SEGÚN LA INFORMACIÓN DEL ACTOR Y QUE NO PERTENECEN A LA SECCIÓN	FUNCIONARIOS QUE RECIBIERON LA VOTACIÓN (ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL Y/O DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO)	OBSERVACIONES
1885 C2	REYNA LUCILA CARRILLO RODRÍGUEZ	TERCER ESCRUTADOR	REYNA LUCILAA CARRILLO RODRÍGUEZ	EL NOMBRE DE LA PERSONA QUE FUNGIÓ COMO TERCER ESCRUTADOR DE LA CASILLA, COINCIDE CON EL NOMBRE ESTABLECIDO EN EL ENCARTE.
2734 B	HEBER EDUARDO TORALES DE LA TORRE	PRESIDENTE	HEBER EDUARDO TORALES DE LA TORRE	EL NOMBRE DE LA PERSONA QUE FUNGIÓ COMO PRESIDENTE DE LA CASILLA, COINCIDE CON EL NOMBRE ESTABLECIDO EN EL ENCARTE.
2918 B	ISAAC SÁNCHEZ ALFARO	PRESIDENTE	ISAAC SÁNCHEZ ALFARO	EL NOMBRE DE LA PERSONA QUE FUNGIÓ COMO PRESIDENTE DE LA CASILLA, COINCIDE CON EL NOMBRE ESTABLECIDO EN EL ENCARTE.
2948 B	SANJUANA RIVERA ANDRADE	PRESIDENTE	SANJUANA RIVERA ANDRADE	EL NOMBRE DE LA PERSONA QUE FUNGIÓ COMO PRESIDENTE DE LA CASILLA, COINCIDE CON EL NOMBRE ESTABLECIDO EN EL ENCARTE.
1874 B	LESLY PAMELA HOLGUIN RIVAS	PRESIDENTE	LESLY PAMELA HOLGUIN RIVAS	EL NOMBRE DE LA PERSONA QUE FUNGIÓ COMO PRESIDENTE DE LA CASILLA, COINCIDE CON EL NOMBRE ESTABLECIDO EN EL ENCARTE.
	ANDRES PACHECO ROQUE	PRIMER SECRETARIO	ANDRES PACHECO ROQUE	EL NOMBRE DE LA PERSONA QUE FUNGIÓ COMO PRESIDENTE DE LA CASILLA, COINCIDE CON EL NOMBRE ESTABLECIDO EN EL ENCARTE.
	RENE XX MATA	SEGUNDO SECRETARIO	RENE XX MATA	EL NOMBRE DE LA PERSONA QUE FUNGIÓ COMO PRESIDENTE DE LA CASILLA, COINCIDE CON EL NOMBRE ESTABLECIDO EN EL ENCARTE.
	MARIA ELENA RODRIGUEZ RAMIREZ	TERCER ESCRUTADOR	MARIA ELENA RODRIGUEZ RAMIREZ	EL NOMBRE DE LA PERSONA QUE FUNGIÓ COMO PRESIDENTE DE LA CASILLA, COINCIDE CON EL NOMBRE ESTABLECIDO EN EL ENCARTE.

## JIN-352/2021 Y ACUMULADOS

**Por el PVEM:**

1	2	3	4	5
CASILLA	FUNCIONARIOS SEGÚN DOCUMENTO OFICIAL ENCARTE/NOMBRAMIENTO	CARGO DE LOS CIUDADANOS QUE ACTUARON SEGÚN LA INFORMACIÓN DEL ACTOR Y QUE NO PERTENECEN A LA SECCIÓN	FUNCIONARIOS QUE RECIBIERON LA VOTACIÓN (ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL Y/O DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO)	OBSERVACIONES
1864 B	ALEJANDRA CANDIA DE SANTIAGO	PRIMER SECRETARIA	ALEJANDRA CANDIA DE SANTIAGO	EL NOMBRE DE LA PERSONA QUE FUNGIÓ COMO PRIMER SECRETARIA DE LA CASILLA, COINCIDE CON EL NOMBRE ESTABLECIDO EN EL ENCARTE.
1937 B	ROBERTO MALDONADO ICELO	TERCER ESCRUTADOR	ROBERTO MALDONADO ICELO	EL NOMBRE DE LA PERSONA QUE FUNGIÓ COMO TERCER ESCRUTADOR DE LA CASILLA, COINCIDE CON EL NOMBRE ESTABLECIDO EN EL ENCARTE.
2907 B	ANA LIDIA ARELLANO MARTÍNEZ	TERCER ESCRUTADOR	ANA LIDIA ARELLANO MARTÍNEZ	EL NOMBRE DE LA PERSONA QUE FUNGIÓ COMO TERCER ESCRUTADOR DE LA CASILLA, COINCIDE CON EL NOMBRE ESTABLECIDO EN EL ENCARTE.
2731 C1	CECILIA DÍAZ CRUZ	PRIMER ESCRUTADOR	CECILIA DÍAZ CRUZ	EL NOMBRE DE LA PERSONA QUE FUNGIÓ COMO PRIMER ESCRUTADOR DE LA CASILLA, COINCIDE CON EL NOMBRE ESTABLECIDO EN EL ENCARTE.
2930 C2	ORLANDO MARTINEZ ALVARADO	SEGUNDO ESCRUTADOR	ORLANDO MARTÍNEZ ALVARADO	EL NOMBRE DE LA PERSONA QUE FUNGIÓ COMO SEGUNDO ESCRUTADOR DE LA CASILLA, COINCIDE CON EL NOMBRE ESTABLECIDO EN EL ENCARTE.
2924 C3	JOSÉ LUIS NUÑEZ RAMOS	TERCER ESCRUTADOR	JOSÉ LUIS NUÑEZ RAMOS	EL NOMBRE DE LA PERSONA QUE FUNGIÓ COMO TERCER ESCRUTADOR DE LA CASILLA, COINCIDE CON EL NOMBRE ESTABLECIDO EN EL ENCARTE.
2930 C3	ROSA EDNA NUÑEZ BARAJAS	TERCER ESCRUTADOR	ROSA EDNA NUÑEZ BARAJAS	EL NOMBRE DE LA PERSONA QUE FUNGIÓ COMO TERCER ESCRUTADOR DE LA CASILLA, COINCIDE CON EL NOMBRE ESTABLECIDO EN EL ENCARTE.
1940 C4	CLARA MARÍA CHÁVEZ HERRERA	PRESIDENTE	CLARA MARÍA CHÁVEZ HERRERA	EL NOMBRE DE LA PERSONA QUE FUNGIÓ COMO TERCER ESCRUTADOR DE LA CASILLA, COINCIDE CON EL NOMBRE ESTABLECIDO EN EL ENCARTE.
	MIGUEL ÁNGEL ALVARADO CONTRERAS	PRIMER SECRETARIO	MIGUEL ÁNGEL ALVARADO CONTRERAS	EL NOMBRE DE LA PERSONA QUE FUNGIÓ COMO PRIMER ESCRUTADOR DE LA CASILLA, COINCIDE CON EL NOMBRE ESTABLECIDO EN EL ENCARTE.
	FELIX ALBERTO ARZABALA ORQUIZ	SEGUNDO SECRETARIO	FELIX ALBERTO ARZABALA ORQUIZ	EL NOMBRE DE LA PERSONA QUE FUNGIÓ COMO SEGUNDO ESCRUTADOR DE LA CASILLA, COINCIDE CON EL NOMBRE ESTABLECIDO EN EL ENCARTE.
	MICHELLE DENISSE GONZÁLEZ FLORES	PRIMER ESCRUTADOR	MICHELLE DENISSE GONZÁLEZ FLORES	EL NOMBRE DE LA PERSONA QUE FUNGIÓ COMO TERCER ESCRUTADOR DE LA CASILLA, COINCIDE CON EL NOMBRE ESTABLECIDO EN EL ENCARTE.
	JOSÉ ABEL BARRIOS SOTO	TERCER ESCRUTADOR	JOSÉ ABEL BARRIOS SOTO	EL NOMBRE DE LA PERSONA QUE FUNGIÓ COMO TERCER

## JIN-352/2021 Y ACUMULADOS

1	2	3	4	5
CASILLA	FUNCIONARIOS SEGÚN DOCUMENTO OFICIAL ENCARTE/NOMBRAMIENTO	CARGO DE LOS CIUDADANOS QUE ACTUARON SEGÚN LA INFORMACIÓN DEL ACTOR Y QUE NO PERTENECEN A LA SECCIÓN	FUNCIONARIOS QUE RECIBIERON LA VOTACIÓN (ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL Y/O DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO)	OBSERVACIONES
				ESCRUTADOR DE LA CASILLA, COINCIDE CON EL NOMBRE ESTABLECIDO EN EL ENCARTE.

El cuadro que antecede se hizo con los resultados que se arrojaron mediante la comparación entre las actas de jornada electoral y las actas de escrutinio y cómputo aportadas por la parte actora y por la autoridad responsable, con la lista de ubicación y de la integración de las mesas directivas de casilla, conocido comúnmente como Encarte, y los Listados Nominales, los cuales, como se asentó en párrafos anteriores, fueron previamente proporcionados por el Instituto Nacional Electoral y se tienen a la vista.

Del análisis realizado a las constancias que obran en el expediente, se tiene que, de acuerdo a diversas casillas señaladas anteriormente, los datos consignados en las actas de jornada electoral y de escrutinio y cómputo correspondientes, **los ciudadanos que fungieron como funcionarios de casilla el día de la jornada electoral, son los mismos que están establecidos en el Encarte**, los cuales fueron previamente seleccionados y capacitados por la autoridad electoral para participar como funcionarios de casilla el día de la jornada electoral, tal y como lo establece la legislación electoral.

Lo procedente es declarar **infundado** el agravio bajo estudio y validar la votación recibida en las casillas impugnadas.

### Estudio de la causal de nulidad relativa al artículo 383, numeral 1, inciso e)

**e) Casillas impugnadas en la que se constató que el funcionario señalado por el actor aparece como funcionario pero con otro cargo.**

En los escritos de impugnación, los actores manifiestan como agravio que las personas que fungieron como funcionarios de casilla son distintas a las que aparecen en el encarte.

Por lo anterior, a continuación se presenta un cuadro que precisa la información siguiente: **1.** Número progresivo de la casilla y su identificación; **2.** Funcionarios que recibieron la votación según el encarte o nombramiento oficial; **3.** Cargo del funcionario que según el dicho de la parte actora no pertenece a la sección o listado nominal correspondiente; **4.** Los nombres y cargos de los funcionarios que integraron la casilla, de acuerdo a lo asentado en las actas de la jornada electoral, y en su caso, de escrutinio y cómputo; y **5.** Las observaciones sobre las situaciones que se deriven de la comparación entre los distintos rubros del propio cuadro.

## JIN-352/2021 Y ACUMULADOS

Por el PES:

1	2	3	4	5
CASILLA	FUNCIONARIOS SEGÚN DOCUMENTO OFICIAL ENCARTE/NOMBRAMIENTO	CARGO DE LOS CIUDADANOS QUE ACTUARON SEGÚN LA INFORMACIÓN DEL ACTOR Y QUE NO PERTENECEN A LA SECCIÓN	FUNCIONARIOS QUE RECIBIERON LA VOTACIÓN (ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL Y/O DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO)	OBSERVACIONES
2910 B	NAXON EFRAIN RASCÓN ZUBÍA	PRIMER ESCRUTADOR	J. REFUGIO REYNOSO GUERRERO	EL FUNCIONARIO QUE FUNGIÓ COMO PRIMER ESCRUTADOR, EN EL ENCARTE APARECE COMO TERCER ESCRUTADOR.
1940 C2	ANA CRISTINA TORRES LUIS	PRIMER ESCRUTADOR	EDUARDO SEBASTIÁN MARTÍNEZ	EL FUNCIONARIO QUE FUNGIÓ COMO PRIMER ESCRUTADOR, EN EL ENCARTE APARECE COMO PRIMER SUPLENTE.
2920 C1	ANDRES DE JESÚS CISNEROS PONCE	SEGUNDO SECRETARIO	ABRIL HERNÁNDEZ RAMÍREZ	LA FUNCIONARIA QUE FUNGIÓ COMO SEGUNDA SECRETARIA, EN EL ENCARTE APARECE COMO TERCER ESCRUTADOR.
	RAMÓN GALLEGOS SANTA MARIA	PRIMER ESCRUTADOR	ELENA CHAVEZ MENDUJANO	LA FUNCIONARIA QUE FUNGIÓ COMO PRIMER ESCRUTADOR, EN EL ENCARTE APARECE COMO TERCER SUPLENTE.
2928 C1	NORMA ALEJANDRA PUCHETA COPETE	SEGUNDO SECRETARIO	OMAR MARTÍNEZ BUSTAMANTE	EL FUNCIONARIO QUE FUNGIÓ COMO SEGUNDO SECRETARIO, EN EL ENCARTE APARECE COMO PRIMER ESCRUTADOR,.
	CECILIA RUÍZ DÍAZ	SEGUNDO ESCRUTADOR	CARLOS GALICIA ACEVEDO	EL FUNCIONARIO QUE FUNGIÓ COMO SEGUNDO ESCRUTADOR, EN EL ENCARTE APARECE COMO PRIMER SUPLENTE.
2938 B	PABLO SAUCEDO DELGADO	SEGUNDO SECRETARIO	EMISAID JIMENEZ GONZÁLEZ	EL FUNCIONARIO QUE FUNGIÓ COMO SEGUNDO SECRETARIO, EN EL ENCARTE APARECE COMO SEGUNDO ESCRUTADOR.
2940 B	GUADALUPE MATEOS DE LA LUZ	SEGUNDO SECRETARIO	DENISSE CHACÓN LOZANO	LA FUNCIONARIA QUE FUNGIÓ COMO SEGUNDA SECRETARIA, EN EL ENCARTE APARECE COMO SEGUNDO ESCRUTADOR.
2943 B	ESTEFANÍA MARTÍNEZ PATRICIO	PRIMER SECRETARIO	MATEO CASTELLANOS DÍAZ	EL FUNCIONARIO QUE FUNGIÓ COMO PRIMER SECRETARIO, EN EL ENCARTE APARECE COMO SEGUNDO SECRETARIO.
2948 B	JAQUELINE DE LA ROSA ULLOA	SEGUNDO SECRETARIO	GRECIA MARTÍNEZ RIVERA	LA FUNCIONARIA QUE FUNGIÓ COMO SEGUNDA SECRETARIA, EN EL ENCARTE APARECE COMO TERCER ESCRUTADOR.
1874 B	ALBERTO OROZCO GONZALEZ	SEGUNDO ESCRUTADOR	YAMILE MALTOS VALDEZ	LA FUNCIONARIA QUE FUNGIÓ COMO SEGUNDA ESCRUTADORA, EN EL ENCARTE APARECE COMO PRIMER ESCRUTADORA.

## JIN-352/2021 Y ACUMULADOS

Por el PVEM:

1	2	3	4	5
CASILLA	FUNCIONARIOS SEGÚN DOCUMENTO OFICIAL ENCARTE/NOMBRAMIENTO	CARGO DE LOS CIUDADANOS QUE ACTUARON SEGÚN LA INFORMACIÓN DEL ACTOR Y QUE NO PERTENECEN A LA SECCIÓN	FUNCIONARIOS QUE RECIBIERON LA VOTACIÓN (ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL Y/O DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO)	OBSERVACIONES
1864 B	MAYRA GRANILLO RICO	PRIMER ESCRUTADOR	JOAQUIN VALENZUELA VALENZUELA	EL FUNCIONARIO QUE FUNGIÓ COMO PRIMER ESCRUTADOR, EN EL ENCARTE APARECE COMO TERCER ESCRUTADOR.
1875 B	EVELIN VALERIA ONTIVEROS CARRASCO	TERCER ESCRUTADOR	LUZ ANGELICA GARDEA CHAVIRA	LA FUNCIONARIA QUE FUNGIÓ COMO TERCER ESCRUTADOR, EN EL ENCARTE APARECE COMO SEGUNDO SUPLENTE.
2922 B	LIBORIO GARCÍA RIVAS	PRIMER SECRETARIO	JUAN CARLOS BERUMEN IBARRA	EL FUNCIONARIO QUE FUNGIÓ COMO PRIMER SECRETARIO, EN EL ENCARTE APARECE COMO SEGUNDO SECRETARIO.
	JUAN CARLOS BERUMEN IBARRA	SEGUNDO SECRETARIO	CYNTHIA BETSABE MARTÍNEZ TRUJILLO	LA FUNCIONARIA QUE FUNGIÓ COMO SEGUNDA SECRETARIA, EN EL ENCARTE APARECE COMO PRIMERA ESCRUTADORA, AL RECORRERSE EL SEGUNDO SECRETARIO A PRIMER SECRETARIO, LA FUNCIONARIA SEÑALADA EN EL ENCARTE COMO PRIMERA ESCRUTADORA, ASUMIÓ EL CARGO DE SEGUNDA SECRETARIA.
	CYNTHIA BETSABE MARTÍNEZ TRUJILLO	PRIMER ESCRUTADOR	DANIELA YASMIN MARTÍNEZ TRUJILLO	LA FUNCIONARIA QUE FUNGIÓ COMO PRIMERA ESCRUTADORA, EN EL ENCARTE APARECE COMO SEGUNDA ESCRUTADORA, AL RECORRERSE LA PRIMERA ESCRUTADORA A SEGUNDA SECRETARIA, LA FUNCIONARIA SEÑALADA EN EL ENCARTE COMO SEGUNDA ESCRUTADORA, ASUMIÓ EL CARGO DE PRIMERA ESCRUTADORA.
	DANIELA YASMIN MARTÍNEZ TRUJILLO	SEGUNDO ESCRUTADOR	ESTHER HUERTA RUBIO	LA FUNCIONARIA QUE FUNGIÓ COMO SEGUNDA ESCRUTADORA, EN EL ENCARTE APARECE COMO SEGUNDA SUPLENTE, AL RECORRERSE LA SEGUNDA ESCRUTADORA A PRIMERA ESCRUTADORA, LA FUNCIONARIA SEÑALADA EN EL ENCARTE COMO SEGUNDA SUPLENTE, ASUMIÓ EL CARGO DE SEGUNDA ESCRUTADORA.
1930 C3	GABRIELA MACIAS VALLECILLO	PRIMER ESCRUTADOR	JOSÉ LUIS BONILLA SILVA	EL FUNCIONARIO QUE FUNGIÓ COMO PRIMER ESCRUTADOR, EN EL ENCARTE APARECE COMO SEGUNDO ESCRUTADOR.
1933 S1	ARELY GUADALUPE GALAVIZ LOPEZ	SEGUNDO ESCRUTADOR	JUAN JOSÉ TREJO PAYAN	EL FUNCIONARIO QUE FUNGIÓ COMO SEGUNDO ESCRUTADOR, EN EL ENCARTE APARECE COMO PRIMER SUPLENTE.
2932 B	GLORIA BERENICE HARCIA GARCIA	PRIMER ESCRUTADOR	MARIBEL JIMENEZ RUVALCABA	LA FUNCIONARIA QUE FUNGIÓ COMO PRIMER ESCRUTADOR, EN EL ENCARTE APARECE COMO TERCER ESCRUTADOR,.

## JIN-352/2021 Y ACUMULADOS

1	2	3	4	5
CASILLA	FUNCIONARIOS SEGÚN DOCUMENTO OFICIAL ENCARTE/NOMBRAMIENTO	CARGO DE LOS CIUDADANOS QUE ACTUARON SEGÚN LA INFORMACIÓN DEL ACTOR Y QUE NO PERTENECEN A LA SECCIÓN	FUNCIONARIOS QUE RECIBIERON LA VOTACIÓN (ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL Y/O DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO)	OBSERVACIONES
	JESUS MANUEL GAMBOA DOMINGUEZ	SEGUNDO ESCRUTADOR	ARACELY CASTAÑEDA GONZALEZ	LA FUNCIONARIA QUE FUNGIÓ COMO SEGUNDA ESCRUTADOR, EN EL ENCARTE APARECE COMO PRESIDENTE.

El cuadro que antecede se hizo con los resultados que se arrojaron mediante la comparación entre las actas de jornada electoral y las actas de escrutinio y cómputo aportadas por la parte actora y por la autoridad responsable, con la lista de ubicación y de la integración de las mesas directivas de casilla, conocido comúnmente como Encarte, y los Listados Nominales, los cuales, como se asentó en párrafos anteriores, fueron previamente proporcionados por el Instituto Nacional Electoral y se tienen a la vista.

Respecto a las casillas en las cuales el nombre de la persona que recibió la votación aparece como funcionario pero con otro cargo, y al no acudir el funcionario señalado en el encarte, esa persona asumió el cargo. Del análisis de la documentación que se tiene al alcance, se observa que estas personas están señaladas en el encarte para fungir con un cargo diverso dentro de la misma casilla.

En efecto, la Ley en el artículo 151, numeral 1, inciso a), dispone que cuando la mesa directiva de casilla no queda debidamente integrada a las siete horas con treinta minutos del día de la jornada electoral, éstas se integrarán con los funcionarios que estuviesen presentes, recorriendo el orden para ocupar los cargos de las personas funcionarias ausentes con las personas propietaria presentes y habilitando a los suplentes generales presentes para quienes falten. De ahí que este Tribunal considere que el actuar de los funcionarios de casilla fue acorde a la Ley.

Entonces, al realizarse la sustitución con los propios ciudadanos que aparecen en el Encarte con otro cargo, es evidente que en el caso concreto **no se afectó la certeza o legalidad de la votación recibida** o en la integración de la mesa receptora. Esto es así, en vista de que, al no

estar debidamente integradas las casillas a las siete horas con treinta minutos del día de la jornada electoral, lo procedente fue recorrer los cargos con los funcionarios de casilla que encontraban presentes en ese momento, tal y como sucedió en las casillas antes citadas.

Por lo tanto, lo procedente es declarar **infundado** el agravio bajo estudio y validar la votación recibida en las casillas impugnadas.

Estudio de la causal de nulidad relativa al artículo 383, numeral 1, inciso e)
<b>f) Casillas en las que se impugnaron funcionarios en la Mesa Directiva de Casilla, por pertenecer fuera de la sección electoral, pero no participaron ciudadanos en dichos cargos.</b>

Para ello, se presenta un cuadro que precisa la información siguiente: en la primera columna, el número de sección y tipo de casilla; en la segunda, el funcionario que según los actores fue tomado de la fila; en la tercer columna, y, por último, se asentará en la tercera columna, si conforme al acta de la jornada electoral y/o de escrutinio y cómputo, el funcionario estuvo presente en tal cargo.

CASILLA	FUNCIONARIO QUE SEGÚN LOS ACTORES FUE TOMADO DE LA FILA	¿ESTUVO PRESENTE TAL CARGO? (SEGÚN EL ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL Y/O DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO)
1827 C4	PRIMER ESCRUTADOR	DE ACTAS NO SE DESPRENDE FUNCIONARIO
1886 B	TERCER ESCRUTADOR	DE ACTAS NO SE DESPRENDE FUNCIONARIO
	PRIMER ESCRUTADOR	DE ACTAS NO SE DESPRENDE FUNCIONARIO
	SEGUNDO ESCRUTADOR	DE ACTAS NO SE DESPRENDE FUNCIONARIO
	TERCER ESCRUTADOR	DE ACTAS NO SE DESPRENDE FUNCIONARIO
1886 C1	SEGUNDO ESCRUTADOR	DE ACTAS NO SE DESPRENDE FUNCIONARIO
	TERCER ESCRUTADOR	DE ACTAS NO SE DESPRENDE FUNCIONARIO
1888 C2	SEGUNDO ESCRUTADOR	DE ACTAS NO SE DESPRENDE FUNCIONARIO
1888 C3	PRIMER ESCRUTADOR	DE ACTAS NO SE DESPRENDE FUNCIONARIO
	SEGUNDO ESCRUTADOR	DE ACTAS NO SE DESPRENDE FUNCIONARIO
	TERCER ESCRUTADOR	DE ACTAS NO SE DESPRENDE FUNCIONARIO
1930 C2	SEGUNDO ESCRUTADOR	DE ACTAS NO SE DESPRENDE FUNCIONARIO
	PRIMER ESCRUTADOR	DE ACTAS NO SE DESPRENDE FUNCIONARIO

## JIN-352/2021 Y ACUMULADOS

1930 C3	SEGUNDO ESCRUTADOR	DE ACTAS NO SE DESPRENDE FUNCIONARIO
1933 S1	TERCER ESCRUTADOR	DE ACTAS NO SE DESPRENDE FUNCIONARIO
1935 C1	SEGUNDO ESCRUTADOR	DE ACTAS NO SE DESPRENDE FUNCIONARIO
1936 C4	TERCER ESCRUTADOR	DE ACTAS NO SE DESPRENDE FUNCIONARIO
1949 C4	SEGUNDO ESCRUTADOR	DE ACTAS NO SE DESPRENDE FUNCIONARIO
2908 C1	PRIMER ESCRUTADOR	DE ACTAS NO SE DESPRENDE FUNCIONARIO
	SEGUNDO ESCRUTADOR	DE ACTAS NO SE DESPRENDE FUNCIONARIO
	TERCER ESCRUTADOR	DE ACTAS NO SE DESPRENDE FUNCIONARIO
2919 B	TERCER ESCRUTADOR	DE ACTAS NO SE DESPRENDE FUNCIONARIO
2930 B	TERCER ESCRUTADOR	DE ACTAS NO SE DESPRENDE FUNCIONARIO
2930 C1	TERCER ESCRUTADOR	DE ACTAS NO SE DESPRENDE FUNCIONARIO
2930 C2	TERCER ESCRUTADOR	DE ACTAS NO SE DESPRENDE FUNCIONARIO
2931 C1	PRIMER ESCRUTADOR	DE ACTAS NO SE DESPRENDE FUNCIONARIO
	SEGUNDO ESCRUTADOR	DE ACTAS NO SE DESPRENDE FUNCIONARIO
	TERCER ESCRUTADOR	DE ACTAS NO SE DESPRENDE FUNCIONARIO
2941 B	PRIMER ESCRUTADOR	DE ACTAS NO SE DESPRENDE FUNCIONARIO
	SEGUNDO ESCRUTADOR	DE ACTAS NO SE DESPRENDE FUNCIONARIO
	TERCER ESCRUTADOR	DE ACTAS NO SE DESPRENDE FUNCIONARIO
2942 B	TERCER ESCRUTADOR	DE ACTAS NO SE DESPRENDE FUNCIONARIO
2946 B	SEGUNDO SECRETARIO	DE ACTAS NO SE DESPRENDE FUNCIONARIO
	PRIMER ESCRUTADOR	DE ACTAS NO SE DESPRENDE FUNCIONARIO
	SEGUNDO ESCRUTADOR	DE ACTAS NO SE DESPRENDE FUNCIONARIO
	TERCER ESCRUTADOR	DE ACTAS NO SE DESPRENDE FUNCIONARIO
2947 B	SEGUNDO ESCRUTADOR	DE ACTAS NO SE DESPRENDE FUNCIONARIO
	TERCER ESCRUTADOR	DE ACTAS NO SE DESPRENDE FUNCIONARIO
2975 B	SEGUNDO ESCRUTADOR	DE ACTAS NO SE DESPRENDE FUNCIONARIO
	TERCER ESCRUTADOR	DE ACTAS NO SE DESPRENDE FUNCIONARIO

En relación al cuadro anterior, los actores se quejan sobre la posible irregularidad de los funcionarios que fungieron en las mesas directivas de casilla, en el sentido de no permanecer en la sección electoral correspondiente; al respecto, con la causal invocada, tales alegaciones resulta **infundado**.

Lo anterior es así, toda vez que al ser revisadas las actas de jornada electoral y de escrutinio y cómputo, así como las hojas de incidentes, no se advierte algún elemento que permita demostrar la irregularidad de los cargos motivo del agravio; asimismo, no se percibe la existencia en autos

de algún otro medio de convicción distinto a los que tienen que ser enviados por la autoridad responsable, tendiente a acreditar las afirmaciones en comento.

No obstante que, al tratarse de hechos positivos, le corresponde al impugnante la carga procesal de probar su existencia, razón por la cual al no haber cumplido con la misma, se concluye que no existen elementos que permitan tener por demostrada la nulidad de las casillas en comento.

**Estudio de la causal de nulidad relativa al artículo 383, numeral 1, inciso e)**

**g) Casillas impugnadas en las que se constató que los funcionarios señalados por los actores sí participaron y no se encuentran en el listado nominal de la sección.**

Para ello, se presenta un cuadro que precisa la información siguiente: en la primera columna, el número de sección y tipo de casilla; en la segunda, el nombre de la persona que fue designada por la autoridad electoral según el encarte; en la tercer columna, el nombre de la persona que realmente aparece en actas de forma indebida; en la cuarta columna, el cargo que ocupó la persona en la mesa directiva de casilla según el actor; en la quinta columna; se precisará si la persona señalada participó como funcionario de la mesa directiva de casilla según el acta de jornada electoral y/o acta de escrutinio y cómputo; en la sexta columna, cual fue el cargo que ocupó la persona en la mesa directiva de casilla según los medios de prueba (actas) y, por último, se asentará en la séptima columna, si conforme al listado nominal, la persona es parte de la sección en la que participó como funcionario de casilla.

CASILLA	FUNCIONARIO DESIGNADO POR LA AUTORIDAD ELECTORAL (ENCARTE)	PERSONA QUE REALMENTE APARECE EN ACTAS DE FORMA INDEBIDA	CARGO QUE SEGÚN LOS ACTORES OCUPÓ EN LA MDC	¿PARTICIPÓ COMO FUNCIONARIO DE MDC SEGÚN EL ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL Y/O ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO?	CARGO QUE OCUPÓ EN LA MDC	¿ES PARTE DE LA SECCIÓN CONFORME AL LISTADO NOMINAL ?
1857 B	LIDIA AVENDAÑO DE JESUS	ANA MARIBEL HERNÁNDEZ	TERCER ESCRUTADOR	Sí	TERCER ESCRUTADOR	NO

## JIN-352/2021 Y ACUMULADOS

1865 B	LUIS GERARDO DOMÍNGEZ RIVAS	FATIMA V. GONZÁLEZ MONTALVO	PRIMER ESCRUTADOR	SÍ	PRIMER ESCRUTADOR	NO
1888 B	LUIS ÁNGEL MARTÍNEZ BANDA	CATARINO ESCOBEDO VENEGAS	SEGUNDO SECRETARIO	SÍ	SEGUNDO SECRETARIO	NO
1889 C6	ARNULFO GALLEGOS HURTADO	ODILON ARTURO GARCÍA MEDINA	TERCER ESCRUTADOR	SÍ	TERCER ESCRUTADOR	NO
1938 B	MARÍA AURORA HERNÁNDEZ ALANIS	MARÍA DEL REFUGIO SALAZAR ARAIZA	TERCER ESCRUTADOR	SÍ	TERCER ESCRUTADOR	NO
2906 B	LIDIA RIVAS CONTRERAS	LUZ DEL CARMEN CABORRUCA	PRIMER ESCRUTADOR	SÍ	PRIMER ESCRUTADOR	NO
2916 C2	ROSA MAYRA MIJARES MUÑOZ	CLAUDIA AGUILAR MORENO	TERCER ESCRUTADOR	SÍ	TERCER ESCRUTADOR	NO
2942 B	LORENA JUDITH VARGAS SOLÍS	JESÚS LOZANO	PRIMER ESCRUTADOR	SÍ	PRIMER ESCRUTADOR	NO
2947 B	JOSÉ LEONARDO DOMÍNGUEZ CHÁVEZ	JORGE PEDRO OCAMPO GUDIÑO	PRIMER ESCRUTADOR	SÍ	PRIMER ESCRUTADOR	NO
2948 B	LINA FERRER MANUEL	BRISNA ISABEL SÁNCHEZ MANAGUA	SEGUNDO ESCRUTADOR	SÍ	SEGUNDO ESCRUTADOR	NO
2951 B	ESTEBAN ARMANDO BERUMEN ONTIVEROS	MARÍA LUISA ESPINOZA	PRIMER ESCRUTADOR	SÍ	PRIMER ESCRUTADOR	NO
2953 B	RUBI ESMERALDA CARRIZALES FIERRO	BARBARA BRAVO ESCOBAR	PRESIDENTE	SÍ	PRESIDENTE	NO
2958 B	ALEXIS CUEVAS UBIETA	ISMAEL TORRES ORTÍZ	SEGUNDO ESCRUTADOR	SÍ	SEGUNDO ESCRUTADOR	NO

La información vertida en el cuadro se obtuvo de las actas de jornada electoral y/o de las actas escrutinio y cómputo de las casillas impugnadas.

Respecto de las casillas impugnadas, del análisis detallado del cuadro esquemático que antecede, se aprecia que fungieron como funcionarios de las mesas directivas de casilla personas que no se encuentran inscritos en la lista nominal de la casilla o sección correspondiente.

Al respecto, es preciso señalar que la causal de nulidad que se estudia sanciona aquellas conductas irregulares ocurridas el día de la jornada electoral; particularmente, cuando la votación sea recibida por personas distintas a las autorizadas por la ley, esto es, que hayan intervenido funcionarios que no fueron autorizados por la autoridad electoral por no

encontrarse en la lista de ubicación e integración de casillas, no figurar en el acuerdo de sustitución emitido por la autoridad administrativa electoral en caso de existir, o por no ajustarse al procedimiento de sustitución que prevé el artículo 151 de la Ley.

El cual dispone que las sustituciones de los funcionarios de las mesas directivas de casilla se realizarán, en principio, con los suplentes, y posteriormente, con los electores que se encuentren en la casilla en espera de votar, y que deberán estar incluidos en la lista nominal de electores y no ostentar el carácter de representantes de partido político o coalición, candidatos u observadores electorales.

Ahora bien, como quedó acreditado en las actas de la jornada electoral y escrutinio y cómputo, dichas casillas integraron con los funcionarios requeridos, sin embargo, del listado nominal de las casillas en mención, también se encuentra acreditado que en la casilla **1857 Básica** el tercer escrutador de la mesa directiva no se encontró en el listado de la sección; **1865 Básica**, el primer escrutador de la mesa directiva no se encontró en el listado nominal de la sección correspondiente; **1888 Básica** el segundo secretario tampoco aparecen en el listado de la sección; **1889 Contigua 6** el tercer escrutador tampoco aparecen en el listado de la sección; en la casilla **1938 Básica** el tercer escrutador tampoco aparecen en el listado de la sección; en la casilla **2906 Básica** el primer escrutador tampoco aparecen en el listado de la sección; en la casilla **2916 Contigua 2** el tercer escrutador tampoco aparecen en el listado de la sección; en la casilla **2942 Básica** el primer escrutador tampoco aparecen en el listado de la sección; en la casilla **2947 Básica** el primer escrutador tampoco aparecen en el listado de la sección; en la casilla **2948 Básica** el segundo escrutador tampoco aparecen en el listado de la sección; en la casilla **2951 Básica** el primer escrutador tampoco aparecen en el listado de la sección; en la casilla **2953 Básica** el presidente tampoco aparecen en el listado de la sección; y en la casilla **2958 Básica** el segundo escrutador tampoco aparecen en el listado de la sección; por tanto, la integración de las casillas no reúnen el requisito que establece el artículo 86, inciso a), de la Ley, consistente en que las mismas deben estar integradas por ciudadanos residentes de la sección electoral que comprenda a la casilla.

En consecuencia, los ciudadanos que fueron designados para ocupar los cargos de presidente, segundo secretario, primer escrutador, segundo escrutador y tercer escrutador al no formar parte del listado nominal de la sección correspondiente a la casilla en que fungieron como funcionarios, son causa de nulidad de las casillas impugnadas, toda vez que la recepción de la votación se hizo por personas distintas a las facultades por la ley, lo cual es contrario al principio de certeza e imparcialidad de que rigen a las autoridades electorales.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis de jurisprudencia de rubro: **RECEPCIÓN DE LA VOTACIÓN POR PERSONAS U ORGANISMOS DISTINTOS A LOS LEGALMENTE FACULTADOS. LA INTEGRACIÓN DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA CON UNA PERSONA NO DESIGNADA NI PERTENECIENTE A LA SECCIÓN ELECTORAL, ACTUALIZA LA CAUSAL DE NULIDAD DE VOTACIÓN.**<sup>13</sup>

Por ello, al actualizarse la causal de nulidad prevista en el artículo 383, numeral 1, inciso e), de la *Ley*, resultan **fundados** los agravios que hicieron valer el *PES* y *PVEM*, respecto de las casillas analizadas y, en consecuencia, lo procedente es declarar la nulidad de la votación recibida en las casillas 1865 Básica, 1863 Básica, 1875 Básica, 1857 Básica, 1876 Básica, 1938 Básica, 2947 Básica, 2953 Básica, 2958 Básica, 2951 Básica, 2948 Básica y 2916 Contigua 2.

### **5.3 Estudio de los agravios, únicamente, hechos valer por *PES*.**

#### **Estudio de la causal de nulidad relativa al artículo 383, numeral 1, inciso e)**

##### **5.3.1 Casillas en las que el actor señala que no se pudo identificar a los funcionarios de casilla en la hoja de escrutinio.**

En primer lugar, el actor manifiesta que en las casillas **1889 Contigua 5** y **1916 Contigua 1**, ningún funcionario pudo identificarse en la hoja de escrutinio y computo.

<sup>13</sup> Jurisprudencia 13/2002, de la *Sala Superior*, consultable en la *Compilación 1997 – 2012 Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Jurisprudencia, Volumen 1*, páginas 567 y 568.

Es importante señalar que, de la casilla **1889 Contigua 5**, ya se analizó lo referente al tercer escrutador, en el apartado 5.2.2.4 del caso concreto, inciso c).

Para analizar a los demás funcionarios, se presenta un cuadro que precisa la información siguiente: en la primera columna, el número de sección y tipo de casilla; en la segunda, el cargo que según el actor no pudo identificar en las actas de escrutinio y cómputo; en la tercera columna, el nombre del funcionario señalado en las actas de escrutinio y cómputo; en la cuarta y quinta se marco con una “X” de acuerdo a si aparece en el encarte o es parte de la sección conforme al listado nominal dicho funcionario.

CASILLA	CARGO QUE SEGÚN EL ACTOR NO PUDO IDENTIFICAR EN LAS ACTAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO	FUNCIONARIO SEÑALADO EN LAS ACTAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO	¿APARECE EN EL ENCARTE?	¿ES PARTE DE LA SECCIÓN CONFORME AL LISTADO NOMINAL?
1889 C5	PRESIDENTE	BELEM MARGARITA MARQUEZ	X	
	PRIMER SECRETARIO	ADRIANA SIBONEY FLORES RUIZ	X	
	SEGUNDO SECRETARIO	YAMILY ALEJANDRA CALDERÓN ORTIZ		X
	PRIMER ESCRUTADOR	JOSÉ LUIS GARIBAY CAMPOS	X	
	SEGUNDO ESCRUTADOR	BLANCA ESTELA DÍAZ VÁZQUEZ	X	
1916 C1	PRESIDENTE	ANDREA MELISSA MUÑOZ	X	
	PRIMER SECRETARIO	CARLOS E. CASTAÑEDA S.		X
	SEGUNDO SECRETARIO	CARLOS ARGUIJO	X	
	PRIMER ESCRUTADOR	YESSICA RAMÍREZ MOLGADO	X	
	SEGUNDO ESCRUTADOR	SAN JUANA RÍOS RODRÍGUEZ		X

Bajo la panorámica expuesta y del análisis detallado del cuadro que antecede, este Tribunal advierte que en términos generales, los ciudadanos que el día de la jornada electoral actuaron como funcionarios de casilla, coinciden plenamente con los que aparecen en el encarte o en el listado nominal de la sección correspondiente a ésta.

En ese sentido, se colige que dichos ciudadanos fueron previamente designados por el órgano electoral competente, o bien recibieron la invitación el día de la jornada electoral para fungir como integrantes de la mesa receptora debido a la ausencia de los inicialmente convocados para dicha tarea.

Cabe señalar que, tal como se ha razonado en los puntos de análisis de grupos, las sustituciones o corrimientos realizados entre los funcionarios previamente designados y que sí aparecen en el encarte de las respectivas casillas, no ponen en duda la certeza en la recepción de la votación, por lo cual, en las mesas de votación que nos ocupan, las personas impugnadas integraron debidamente la mesa directiva de casilla.

De ahí que la integración de las mesas directivas de casillas en análisis, fue apegada a Derecho, por lo tanto conforme a los artículos 84, 85, y 86, fracción I, incisos a) y b) de la Ley.

De igual manera, el actor señala que en la casilla **1916 Contigua 14**, sólo fueron identificados el presidente y el primer secretario, los demás no fueron identificados en la hoja de escrutinio. Situación que, ya se analizó lo referente al segundo y tercer escrutador, en el apartado 5.5.1.

Asimismo, de la casilla **1936 Contigua 1**, menciona que el tercer escrutador no fue identificado en la hoja de escrutinio.

CASILLA	CARGO QUE SEGÚN EL ACTOR NO PUDO IDENTIFICAR	¿PARTICIPARON CIUDADANOS EN LA MDC EN EL CARGO COMBATIDO?
1916 C14	SEGUNDO SECRETARIO	DE ACTAS NO SE DESPRENDE FUNCIONARIO
1916 C14	PRIMER ESCRUTADOR	DE ACTAS NO SE DESPRENDE FUNCIONARIO
1916 C1	TERCER ESCRUTADOR <sup>14</sup>	DE ACTAS NO SE DESPRENDE FUNCIONARIO
1936 C1	TERCER ESCRUTADOR	DE ACTAS NO SE DESPRENDE FUNCIONARIO

<sup>14</sup> Casilla impugnada en el punto anterior, pero de acuerdo con que de actas no se desprendió funcionario alguno, se anexó a la presente tabla por tener relación.

En relación al cuadro anterior, los actores se quejan de que los funcionarios señalados no fueron identificados en la hoja de escrutinio.

De esta manera y como había sido señalado anteriormente, no le asiste la razón al actor, pues de la revisión de la acta escrutinio y cómputo, se advierte que las personas que el actor señala, ni siquiera integraron la mesa directiva.

Por otro lado, referente a la casilla **2912 Contigua 1**, se señala que no se pudo identificar al presidente ni al tercer escrutador en el acta de escrutinio y cómputo.

Del examen de estas y efectivamente como señala el actor, en el acta de escrutinio y cómputo, no aparecen los nombres del presidente ni del tercer escrutador, sin embargo, en el acta de la jornada electoral (federal) sí aparece el nombre de Martín Gabriel González Valles, mismo que coincide con el encarte de esta sección, asimismo, de acuerdo con el recibo de entrega del paquete electoral, fue él quien la realizó, como se muestra a continuación:

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021

RECIBO DE ENTREGA DEL PAQUETE ELECTORAL

ENTIDAD FEDERATIVA: CHIHUAHUA MUNICIPIO: SUARES

Siendo las 23:41  AM  PM horas del día 9 de junio de 2021, la o el C. MARTÍN GABRIEL GONZÁLEZ VALLES, quien participó como PRECIADO de casilla, hace entrega del paquete electoral de la sección número: 2912, tipo de casilla: C7, que se dice, contiene los expedientes de las elecciones de la Gubernatura, las Diputaciones Locales, el Ayuntamiento y la Sindicatura, conforme a el acuerdo INE/CG253/2020; y los artículos 175, numeral 1), inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua; artículo 150, numeral 1, inciso b), fracción XVII del Reglamento de Elecciones del INE, además del Anexo 4.1, apartado A.

El paquete electoral se entregó: (Marque con X)	
Con firma	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
Con muestras de alteración	<input type="checkbox"/> SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO
Con cinta o etiqueta de seguridad	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
Por fuera del paquete se recibieron: (Marque con X)	
Un sobre para el PREP	<input type="checkbox"/> SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO
Una bolsa que va por fuera del paquete electoral para la Asamblea Municipal	<input type="checkbox"/> SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO

Entrega:  Funcionario/a de casilla CAE / SE

Recibe en:  Asamblea Municipal  Centro de Recepción y Traslado

Nombre y firma: Lizbeth Nombre y firma: Martín Gabriel González Valles

DESTINO: ASAMBLEA MUNICIPAL / CENTRO DE RECEPCIÓN Y TRASLADO

Referente al tercer escrutador, se tiene que efectivamente como lo menciona el actor de actas no se desprende dicho funcionario, sin embargo, la casilla pudo funcionar perfectamente sin la asistencia de él.

En consecuencia, este Tribunal estima **infundado** el agravio referente a que no se pudo identificar al presidente en el acta de escrutinio y cómputo.

Asimismo, relativo a la casilla **2924 Contigua 4**, señala el actor que tanto al presidente como al primer escrutador no se les pudo identificar en el acta de escrutinio y cómputo, del examen de las mismas, en el acta de escrutinio y cómputo, no aparece el nombres del presidente, sin embargo, en el Acta de la Jornada Electoral sí aparece el nombre de Filiberto Zamarrón Flores, mismo que coincide con el encarte de esta sección, asimismo, de acuerdo con el recibo de entrega del paquete electoral, fue él quien realizó la entrega, como se muestra a continuación:

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021 RECIBO DE ENTREGA DEL PAQUETE ELECTORAL 154

ENTIDAD FEDERATIVA: CHIHUAHUA MUNICIPIO: JUAREZ

Siendo las 10:31 (Con número)  AM  PM horas del día 06 (Con número) de junio de 2021, la o el C. Filiberto zamarron, quien participó como presidente de casilla, hace entrega del paquete electoral de la sección número: 2924, tipo de casilla: C4, que se dice, contiene los expedientes de las elecciones de la Gubernatura, las Diputaciones Locales, el Ayuntamiento y la Sindicatura, conforme a el acuerdo INE/CG253/2020; y los artículos 175, numeral 1), inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua; artículo 150, numeral 1, inciso b), fracción XVII del Reglamento de Elecciones del INE, además del Anexo 4.1, apartado A.

El paquete electoral se entregó: (Marque con X)

Con firma	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
Con muestras de alteración	<input type="checkbox"/> SI	<input checked="" type="checkbox"/> NO
Con cinta o etiqueta de seguridad	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO

Por fuera del paquete se recibieron: (Marque con X)

Un sobre para el PREP	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
Una bolsa que va por fuera del paquete electoral para la Asamblea Municipal	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO

Entrega: (Marque con X) Funcionario/a de casilla  CAE/SE

Recibe en: (Marque con X) Asamblea Municipal  Centro de Recepción y Traslado

Nombre y firma: Filiberto Zamarrón Flores Accorlo López Pérez

DESTINO: ASAMBLEA MUNICIPAL / CENTRO DE RECEPCIÓN Y TRASLADO

Por otro lado, del señalamiento que se hace al primer escrutador, sí viene identificado tanto en el acta de la jornada electoral, como en el acta de escrutinio y cómputo, mismo que aparece en el encarte como tercer escrutador, cabe señalar que, tal como se ha razonado en los puntos de análisis de grupos, las sustituciones o corrimientos realizados entre los funcionarios previamente designados y que sí aparecen en el encarte de las respectivas casillas, no ponen en duda la certeza en la recepción de la votación, por lo cual, en las mesas de votación que nos ocupan, las personas impugnadas integraron debidamente la mesa directiva de casilla.

De ahí que la integración de las mesas directivas de casillas en análisis, fue apegada a Derecho de conformidad con lo establecido en los artículos 84, 85, y 86, fracción I, incisos a) y b) de la Ley.

Por último, de la casilla **2952 Básica** referente al segundo y tercer escrutador, efectivamente como señala el actor, en el acta de escrutinio y

cómputo, no aparecen los nombres mencionados, sin embargo, la casilla pudo funcionar perfectamente sin ellos

De acuerdo con las casillas **2912 Contigua 1** y **2952 Básica** en donde el actor señala que no aparecen en el acta de escrutinio y cómputo, en la primera el tercer escrutador y en la segunda el segundo y tercer escrutador, se consideran **fundados pero insuficientes** para declarar la nulidad de la casilla de acuerdo con la jurisprudencia 44/2016<sup>15</sup>.

En consecuencia, este Tribunal estima **infundados** los agravios referentes a las casillas 1889 Contigua 5, 1916 Contigua 1, 1916 Contigua 14, 1936 Contigua 1 y 2924 Contigua 4.

**Estudio de la causal de nulidad relativa al artículo 383, numeral 1, inciso e)**

**5.3.2 Casillas en las que los funcionarios no fueron registrados en el acta de escrutinio y cómputo**

El actor manifiesta que en las casillas 2960 Básica, el primer y segundo escrutador, así como en la casilla 2903 Contigua 1, el primer y tercer escrutador, no están registrados en el acta de escrutinio y cómputo, cuando se debió seguir y respetar el orden de prelación consignado en el artículo 151, numeral 1, inciso b), incumpliendo así, el procedimiento legal mandatado en la Ley.

Referente a la casilla **2960 Básica** (Primer y segundo escrutador), de acuerdo con el acta de escrutinio y cómputo, el impugnante tiene razón al mencionar que los cargos señalados no están registrados, sin embargo, de acuerdo con el acta de la jornada, los dos cargos señalados sí aparecen,

<sup>15</sup> **MESA DIRECTIVA DE CASILLA. ES VÁLIDA SU INTEGRACIÓN SIN ESCRUTADORES.** De lo dispuesto en los artículos 82, párrafos 1 y 2, 84, 85, 86, 87 y 274, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que, para una óptima recepción de la votación en las elecciones federales, las mesas directivas de casilla se integrarán por un presidente, un secretario, dos escrutadores y tres suplentes generales; y para el caso de elecciones concurrentes deben instalarse casillas únicas, las cuales se conformarán con un presidente, dos secretarios y tres escrutadores. En ocasiones, y por diversos motivos, los ciudadanos designados por la autoridad administrativa no asisten el día de la jornada, por lo que con objeto de garantizar la recepción de la votación los funcionarios presentes optan por recibir la votación sin integrar la mesa directiva de casilla con la totalidad de sus miembros. Así, de acuerdo a los principios de división del trabajo, jerarquización, plena colaboración y conservación de los actos públicos válidamente celebrados, la integración sin escrutadores no afecta la validez de la votación recibida en casilla, ello en atención a que es atribución del presidente asumir las actividades propias y distribuir las de los ausentes, por lo que es válido que con ayuda de los funcionarios presentes y ante los representantes de los partidos políticos realice el escrutinio y cómputo.

siendo la primera escrutadora Anahí Bautista de la Calleja, misma que se encuentra como segunda escrutadora en el encarte, y debido a que la primer escrutadora de nombre Beatriz Alejo Hernández, asumió el puesto del segundo secretario, debido a que no se presentó el mismo, Anahí Bautista subió a primer escrutadora.

Asimismo, el segundo escrutador que aparece en el acta de la jornada, Ángel G. Pimentel Deseano, fue tomado de la fila, el cual aparece en el listado nominal, en la sección 2960 Básica.

Por último, de la casilla **2903 Contigua 1** (primer y tercer escrutador) de acuerdo con el acta de escrutinio y cómputo, el impugnante tiene razón al mencionar que los cargos señalados no están registrados, sin embargo, de acuerdo con el acta de la jornada electoral (federal) los dos cargos señalados sí aparecen, siendo la primera escrutadora Esmeralda López Rodríguez, misma que se encuentra como segunda escrutadora en el encarte, y debido a que el primer escrutador de nombre Ricardo Gurrola Ramírez, asumió el puesto del segundo secretario, debido a que no se presentó el mismo, Anahí Bautista pasó a ser primer escrutadora.

En consecuencia, este Tribunal estima **infundados** los agravios de las casillas citadas.

**Estudio de la causal de nulidad relativa al artículo 383, numeral 1, inciso e)**

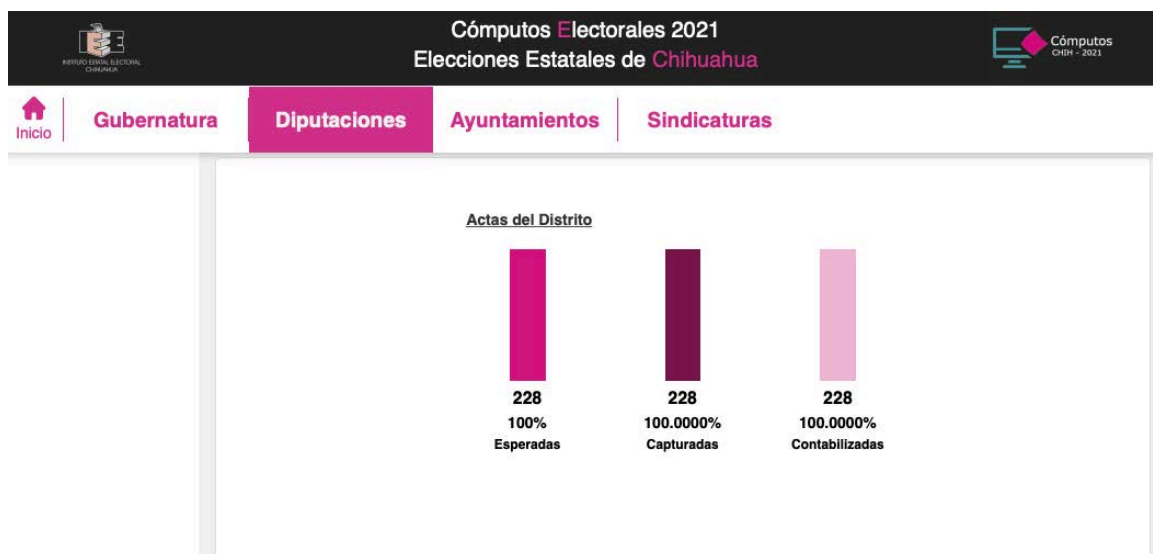
**5.3.3 Hoja de escrutinio no cargada en el sistema para contabilizar votos**

El actor manifiesta que en la casilla 2957 Básica, la hoja de escrutinio no fue cargada en el sistema para contabilizar votos, cuando se debió seguir y respetar el orden de prelación consignado en el artículo 151, numeral 1, inciso b), incumpliendo así, el procedimiento legal mandatado en la Ley.

Sin embargo, de los Cómputos de las Elecciones Estatales de Chihuahua 2021<sup>16</sup>, y de la estadística de las actas del distrito 08 Local, se tiene que

<sup>16</sup> Consultable en: <https://computo21.ieechihuahua.org.mx/Diputaciones/Diputacionesvc.html?id=8>

fueron capturadas el 100.0000%, siendo el último corte el diecinueve de junio, a las 13:24 horas, como a continuación se observa:



De igual manera, conforme al artículo 383 de la Ley, no se acredita alguna de las causales para que la votación recibida en una casilla sea nula.

En consecuencia, este Tribunal estima **infundado** el agravio.

#### 5.4 Estudio de los agravios, únicamente, hechos valer por PANAL.

##### Estudio de la causal de nulidad relativa al artículo 383, numeral 1, inciso g)

##### 5.4.1 Estudio de la causal de nulidad relativa a permitir que ciudadanos voten cuando su nombre no aparezca en la lista nominal de electores

El PANAL, hizo valer la causal de nulidad prevista en el artículo 383, numeral 1, inciso g), de la Ley, respecto de la votación recibida en casillas 2931 Básica, 2931 Contigua 1 y 1916 Contigua 13, en las que se señala que votó elector sin estar registrado en el Listado Nominal de Electores.

En su escrito de demanda, el partido político actor manifestó: *"En diversas casillas instaladas el día de la jornada electoral, se le haya permitido sufragar a ciudadanos sin credencial para votar y/o sin que sus nombres aparecieran en la lista nominal de electores"*.

Ahora bien, previo al estudio de la causal de nulidad invocada, se estima conveniente precisar el marco normativo en que se sustenta la petición del actor.

#### **5.4.2 Marco normativo**

Las personas con derecho a sufragar el día de la jornada electoral serán aquellas que, además de satisfacer los requisitos que fija el artículo 34 de la Constitución Federal y 21 de la Constitución Local, se encuentren en ejercicio de sus derechos políticos, estén inscritos en el padrón electoral respectivo y cuenten con la credencial para votar con fotografía.

Cabe señalar que en los procesos electorales se utilizará la información y documentación formulada por el Registro Federal de Electores, lo anterior mediante convenio que celebre el Consejero Presidente del *Instituto* con las autoridades federales competentes.<sup>17</sup>

Así, para que los ciudadanos puedan ejercer válidamente su derecho al sufragio, deben contar con su credencial para votar con fotografía, y también aparecer inscritos en el listado nominal de electores correspondiente a la sección de su domicilio.<sup>18</sup>

No obstante, de la interpretación gramatical del artículo 383, numeral 1, inciso g), de la *Ley*, se desprende que existen casos de excepción en que los ciudadanos pueden emitir su sufragio sin que cuenten con credencial para votar o sin estar inscritos en la lista nominal. Estas excepciones, de conformidad con lo previsto en los artículos 88, inciso c), y 154, numerales 5 y 7, de la *Ley*, comprenden a:

1. Los representantes de los partidos políticos o coaliciones ante la mesa directiva de casilla donde estén acreditados;
2. Los electores en tránsito, que emiten el sufragio en las casillas especiales; y

---

<sup>17</sup> Artículo 192 de la *Ley*.

<sup>18</sup> Artículos 89, inciso c), 154, numerales 1 y 2, y 155, inciso a), de la *Ley*.

3. Los electores que cuenten con resolución favorable emitida por el *TEPJF*, en el supuesto de que el *INE*, por razón de los plazos legales o por imposibilidad técnica o material, no los pueda incluir debidamente en la lista nominal correspondiente o expedirles su credencial para votar.

Ahora bien, de la lectura integral de las anteriores disposiciones, es válido concluir que la causal de nulidad de mérito tutela el principio de certeza, respecto de los resultados de la votación recibida en casilla, en el sentido de que deben expresarse fielmente la voluntad de los ciudadanos, la cual podría verse viciada, si se permitiera votar a electores que no cuenten con su credencial para votar o que, teniéndola, no estén registrados en el listado nominal.

En tal sentido, para decretar la nulidad de la votación recibida en casilla, con base en la causal prevista en el artículo 383, numeral 1, inciso g), de la *Ley*, se deben acreditar los supuestos normativos siguientes:

- a) Que en la casilla se permita votar a personas sin derecho a ello, ya sea por no contar con su credencial para votar o cuyo nombre no aparezca en la lista nominal de electores; y
- b) Que la anterior circunstancia sea determinante para el resultado de la votación recibida en la casilla.

Para que se acredite el primer supuesto normativo, es necesario que la parte accionante compruebe que hubo electores que emitieron su voto sin contar con su credencial para votar con fotografía o sin estar incluidos en la lista nominal de electores de la sección correspondiente a su domicilio, siempre y cuando no estén comprendidos dentro de los casos de excepción a los que ya se ha hecho mención.

En lo que respecta al diverso elemento que integra la causal de nulidad de mérito, consistente en que las irregularidades sean determinantes para el resultado de la votación, éste podrá estudiarse atendiendo al criterio cuantitativo o aritmético, o bien, al cualitativo.

De acuerdo con el criterio cuantitativo o aritmético, la irregularidad ocurrida será determinante para el resultado de la votación, cuando el número de votos emitidos en forma contraria a la *Ley*, sea igual o superior a la diferencia existente entre los partidos políticos o coaliciones, que ocuparon el primero y segundo lugares de la votación en la casilla, ya que de no haberse presentado las irregularidades de cuenta, el partido político o coalición que le correspondió el segundo lugar, podría haber alcanzado el mayor número de votos.

Por otro lado, de acuerdo con el criterio cualitativo, la irregularidad en comento podrá ser determinante para el resultado de la votación, cuando sin haberse demostrado el número exacto de personas que sufragaron de manera irregular, en autos queden probadas circunstancias de tiempo, modo y lugar que demuestren que un gran número de personas votaron sin derecho a ello y, por tanto, se afecte el valor de certeza que tutela esta causal.

### 5.4.3 Material probatorio

En autos, obran los siguientes documentos relativos a las casillas 2931 Básica, 2931 Contigua 1 y 1916 Contigua 13:

- a) Acta de la jornada electoral (originales);
- b) Acta de escrutinio y cómputo;
- c) Hojas de incidentes; y
- d) Lista nominal de electores en medio digital remitida por el INE.

Documentales que, al tener el carácter de públicas, y no existir prueba en contrario respecto a su autenticidad o veracidad de los hechos a que se refieren, tienen valor probatorio pleno.<sup>19</sup>

### 5.4.4 Metodología de estudio

Para el estudio de la presente casual, del caudal probatorio que obra en el expediente, se estima necesario analizar sí efectivamente una persona que

---

<sup>19</sup> Artículos 318, numeral 2, incisos a) y b), y 323, numeral 1, inciso a), de la *Ley*.

no pertenecía al listado nominal de la sección de las casillas impugnadas voto indebidamente.

En caso de tener por acreditado tal hecho, analizar si esta circunstancia irregular es determinante en el resultado de la votación y, de ser así, declarar la nulidad de la votación que se recibió en dicha casilla electoral.

**5.4.5 Caso concreto.**

Una vez precisado lo anterior, se procede al análisis de las casillas en la que se hace valer la causal de nulidad de votación que nos ocupa, lo que se realiza en los términos siguientes:

El partido político accionante hace valer que en las casillas **2931 Básica, 2931 Contigua 1 y 1916 Contigua 13**, “se permitió sufragar a personas que incumplían con el requisito legal de encontrarse inscritos en la lista nominal de electores”, como se observa a continuación:

CASILLA	TIPO	IRREGULARIDAD ACREDITADA	NUMERO DE VOTANTES QUE SUFRAGARON INDEBIDAMENTE
2931	B	Voto Elector sin estar registrado en el Listado Nominal de Electores	1
2931	C1	Voto Elector sin estar registrado en el Listado Nominal de Electores	1
1916	C13	Voto Elector sin estar registrado en el Listado Nominal de Electores	2

Al respecto, si bien es cierto que el actor fue omiso en señalar el nombre de las personas a las cuales se les permitió votar sin aparecer en la lista nominal; también lo es que, mediante la documentación aportada por la autoridad responsable, en autos no obran medios de prueba que acrediten su dicho.

Esto es así, pues de la hoja de incidentes referente a la casilla 2931 Básica, de acuerdo con la causal de nulidad estudiada, se desprende lo siguiente: “se presentó persona que no aparece en la lista”, “se presentó persona que no debía votar en esta casilla y se cancelaron los votos que ya se le habían

entregado”, sin embargo, como se mencionó del primer incidente no se advierte que esa persona haya emitido su voto en dicha casilla, y de la segunda se cancelaron los votos que ya se le habían entregado.

Ahora, de acuerdo con la casilla 2931 Contigua 1, de la hoja de incidentes y referente con la causal de la nulidad estudiada, se desprende lo siguiente: “persona se equivocó de casilla”, sin embargo, no se advierte que esa persona haya emitido su voto en dicha casilla.

Por último, de la casilla 1916 Contigua 13, en la hoja de incidentes, se advierte lo siguiente: “se entregaron a 2 personas sin estar en la lista N.” (SIC) sin embargo, no se mencionan nombres, y, se advierte que el actor fue omiso en proporcionar los nombres de las personas que manifiesta que les fue permitido ejercer su voto en las casillas impugnadas, sin pertenecer a la lista nominal, lo que constituye el mínimo de datos relacionados con la causal de nulidad hecha valer, que le permita a este Tribunal atender su solicitud.

Como se observa, es una obligación de los ciudadanos sufragar en la casilla de la sección electoral del domicilio consignado en su credencial para votar, lo cierto es que, para demostrar una irregularidad relacionada con ello, no basta simplemente manifestación de quien la invoca, sino por el contrario, es necesario aportar elementos de convicción que permitan, de manera indubitable arribar a la conclusión de que los hechos invocados por este, sí acontecieron y sobre todo determinar con certeza que tales hechos son determinantes para el resultado de la votación y la elección, precisando las circunstancias de modo, tiempo y lugar.

Lo anterior, ya que el actor, no presentó elemento probatorio alguno a través del cual haya quedado demostrado que efectivamente el día de la jornada electoral, se permitió a ciudadanos sufragar sin credencial para votar o si su nombre no aparecía en la lista nominal de electores.

En consecuencia, este Tribunal estima **infundado** el agravio.

### **5.5 Estudio de los agravios, únicamente, hechos valer por PVEM.**

**Estudio de la causal de nulidad relativa al artículo 383, numeral 1,  
inciso e)**

**5.5.1 Se encontraba sin el funcionario mencionado en cada una**

En los escritos de impugnación, los actores manifiestan como agravio que varias casillas se encontraban sin el funcionario mencionado en cada una de ellas.

Por lo anterior, a continuación se presenta un cuadro que precisa la información siguiente: **1.** Número progresivo de la casilla y su identificación; **2.** Funcionarios que según el actor no se encontraban presentes; y **3.** De acuerdo con el acta de jornada electoral y/o de escrutinio y cómputo, si se encontró o no el funcionario.

**JIN-352/2021 Y ACUMULADOS**

1	2	3
CASILLA	FUNCIONARIOS QUE SEGÚN EL ACTOR NO SE ENCONTRABAN PRESENTES	¿SE ENCONTRÓ EL FUNCIONARIO? (SEGÚN EL ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL Y/O DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO)
1858 B 1858 B	PRIMER ESCRUTADOR	SÍ
	SEGUNDO ESCRUTADOR	SÍ
1860 B 1860 B	SEGUNDO ESCRUTADOR	NO
	TERCER ESCRUTADOR	NO
1862 B	TERCER ESCRUTADOR	NO
1864 B 1864 B	SEGUNDO ESCRUTADOR	SÍ
	TERCER ESCRUTADOR	NO
1865 B 1865 B	SEGUNDO ESCRUTADOR	NO
	TERCER ESCRUTADOR	NO
1876 B	TERCER ESCRUTADOR	NO
1888 B 1888 B	SEGUNDO ESCRUTADOR	NO
	TERCER ESCRUTADOR	NO
1916 B	SEGUNDO ESCRUTADOR	NO
1929 B	SEGUNDO ESCRUTADOR	NO
1936 B	TERCER ESCRUTADOR	SÍ
2905 B	TERCER ESCRUTADOR	NO
2925 B	TERCER ESCRUTADOR	NO
2932 B	TERCER ESCRUTADOR	NO
2934 B 2934 B	SEGUNDO ESCRUTADOR	NO
	TERCER ESCRUTADOR	NO
2935 B 2935 B 2935 B 2935 B	SEGUNDO SECRETARIO	NO
	PRIMER ESCRUTADOR	NO
	SEGUNDO ESCRUTADOR	SÍ
	TERCER ESCRUTADOR	NO
2949 B 2949 B	SEGUNDO ESCRUTADOR	NO

**JIN-352/2021 Y ACUMULADOS**

	TERCER ESCRUTADOR	NO
2950 B	TERCER ESCRUTADOR	NO
2963 B	TERCER ESCRUTADOR	SÍ
1858 C1 1858 C1	SEGUNDO ESCRUTADOR	NO
	TERCER ESCRUTADOR	NO
1936 C1	TERCER ESCRUTADOR	SÍ
2731 C1 2731 C1	SEGUNDO ESCRUTADOR	SÍ
	TERCER ESCRUTADOR	NO
2917 C1 2917 C1	SEGUNDO ESCRUTADOR	NO
	TERCER ESCRUTADOR	NO
2926 C1	TERCER ESCRUTADOR	NO
2934 C1 2934 C1 2934 C1	PRIMER ESCRUTADOR	SÍ
	SEGUNDO ESCRUTADOR	NO
	TERCER ESCRUTADOR	NO
1916 C12 1916 C12	SEGUNDO ESCRUTADOR	NO
	TERCER ESCRUTADOR	NO
1916 C13 1916 C13	SEGUNDO ESCRUTADOR	NO
	TERCER ESCRUTADOR	NO
1916 C14 1916 C14	SEGUNDO ESCRUTADOR	NO
	TERCER ESCRUTADOR	NO
1827 C2	SEGUNDO SECRETARIO	NO
1858 C2 1858 C2	PRIMER ESCRUTADOR	NO
	TERCER ESCRUTADOR	NO
1888 C2	TERCER ESCRUTADOR	NO
2917 C2	TERCER ESCRUTADOR	SÍ
1827 C3	SEGUNDO ESCRUTADOR	NO
1916 C3 1916 C3	SEGUNDO ESCRUTADOR	NO
	TERCER ESCRUTADOR	NO
1929 C3	TERCER ESCRUTADOR	SÍ
2971 C3	TERCER ESCRUTADOR	SÍ
1827 C4 1827 C4	SEGUNDO ESCRUTADOR	NO
	TERCER ESCRUTADOR	NO

2971 C4	TERCER ESCRUTADOR	SÍ
1827 C6	TERCER ESCRUTADOR	NO
1827 C7 1827 C7	SEGUNDO ESCRUTADOR	NO
	TERCER ESCRUTADOR	NO
2926 B	TERCER ESCRUTADOR	NO

Respecto a este grupo de casillas, no se actualiza la causal invocada por los impugnantes, contenida en el artículo 383, numeral 1, inciso e), de la Ley, pues debemos recordar que si se observa que la casilla cuestionada no se integró con una persona de cualquiera de los cargos de escrutadores de la casilla como en este caso, esa circunstancia no afecta la validez de la votación que se recibió en la misma, pues ha sido criterio de la Sala Superior que de acuerdo a los principios de división del trabajo, jerarquización, plena colaboración y conservación de los actos públicos válidamente celebrados, es atribución de la persona presidente asumir las actividades propias y distribuir las de los ausentes, por lo que es válido que con ayuda de los funcionarios presentes y ante los representantes de los partidos políticos se realice el escrutinio y cómputo.<sup>20</sup>

Por lo tanto el agravio, respecto a este grupo de casillas resulta **INFUNDADO** al no considerarse una causal de nulidad de votación.

## **6. DETERMINACIÓN**

En virtud de que resultaron fundados los planteamientos de la parte actora, respecto de las siguientes casillas, resulta procedente llevar a cabo la recomposición de los cómputos distritales de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa efectuados por la Asamblea responsable.

### **6.1 Votación de las casillas anuladas.**

Sección	Casilla	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MC	MOREN A	PES	FxM	PAN- PRD	CAN DNO REG	NULO S	TOTA L
---------	---------	-----	-----	-----	------	----	----	------------	-----	-----	-------------	-------------------	-----------	-----------

<sup>20</sup> Criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída el juicio de clave SUP-REC-820/2018 y conforme con la Jurisprudencia 44/2016 de rubro **MESA DIRECTIVA DE CASILLA. ES VÁLIDA SU INTEGRACIÓN SIN ESCRUTADORES.**

## JIN-352/2021 Y ACUMULADOS

1857	B1	54	10	3	13	8	13	115	6	3	0	0	5	235
1865	B1	52	13	3	25	2	10	92	10	5	0	0	17	229
1888	B1	17	12	2	8	4	7	116	6	4	0	0	4	180
1886	C6	27	15	0	16	0	10	100	6	6	0	0	5	185
1938	B1	43	26	0	26	3	22	118	13	8	0	0	10	269
2906	B	28	10	2	2	4	8	87	3	1	0	0	4	149
2916	C2	39	14	3	9	7	18	107	7	4	0	1	4	213
2942	B1	15	5	1	5	2	9	64	2	2	0	0	4	109
2947	B1	23	3	1	8	6	11	116	6	2	0	0	3	179
2948	B1	23	12	1	12	3	9	80	2	1	0	0	7	150
2951	B1	9	6	1	3	4	6	43	1	1	0	0	1	75
2953	B1	12	6	0	11	4	4	88	6	0	0	0	1	132
2958	B1	16	1	1	7	1	11	79	5	3	0	0	4	128
		358	133	18	145	48	138	1205	73	43	0	1	71	2233




### 6.2 Recomposición del cómputo

En esa tesitura, los cómputos en cita, incluidas sus respectivas combinaciones, modifican los resultados consignados en el acta de cómputo, para todos los efectos legales; ello, de conformidad con el artículo 379, numeral 1, inciso b), de la ley.










Por lo tanto, la votación que se anulará a los partidos políticos, candidatura independiente, candidatos no registrados y votos nulos, queda de la siguiente manera:

Resultados por partido político		
Partido político, coalición o candidato independiente	Votación recibida	
	Número	Letra
	358	Trescientos cincuenta y ocho
	133	Ciento treinta y tres
	18	Dieciocho
	145	Ciento cuarenta y cinco
	48	Cuarenta y ocho
	138	Ciento treinta y ocho
<b>morena</b>	1205	Mil doscientos cinco

## JIN-352/2021 Y ACUMULADOS

	73	Setenta y tres
	43	Cuarenta y tres
	0	Cero
<b>CANDIDATOS NO REGISTRADOS</b>	1	Uno
<b>VOTOS NULOS</b>	71	Setenta y uno
<b>TOTAL</b>	2233	Dos mil doscientos treinta y tres

De acuerdo a las citadas cantidades de votación anulada y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 382, numeral 1, de la Ley, este Tribunal procede a modificar los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección del distrito ocho local, para quedar en los términos siguientes:

<b>Resultados por partido político</b>		
<b>Partido político, coalición o candidato independiente</b>	<b>Votación recibida</b>	
	<b>Número</b>	<b>Letra</b>
	6560	Seis mil quinientos sesenta
	2493	Dos mil cuatrocientos noventa y tres
	287	Doscientos ochenta y siete
	2314	Dos mil trescientos catorce
	686	Seiscientos ochenta y seis
	2730	Dos mil setecientos treinta
<b>morena</b>	22941	Veintidós mil novecientos cuarenta y uno
	1343	Mil trescientos cuarenta y tres
	741	Setecientos cuarenta y uno
	40	Cuarenta
<b>CANDIDATOS NO REGISTRADOS</b>	26	Veintiséis
<b>VOTOS NULOS</b>	1345	Mil trescientos cuarenta y cinco
<b>TOTAL</b>	41506	Cuarenta y un mil quinientos seis

Hecha la modificación del cómputo, se procede a asignar los votos por **partido político**, siguiendo las reglas establecidas en el artículo 185 de la Ley, para el caso que nos ocupa, prevé las operaciones siguientes:

## JIN-352/2021 Y ACUMULADOS







- Sumar los votos emitidos a favor de dos o más de los partidos coaligados, consignados en el acta de escrutinio y cómputo de casilla;
- Distribuirlos igualitariamente entre los partidos que integran la coalición; y,
- En el supuesto de existir fracción, otorgar el o los votos correspondientes al partido o partidos de más alta votación.
- Para el anterior fin, en el caso concreto se deberá dividir la votación obtenida de manera conjunta, en sus distintas combinaciones, por los partidos integrantes de las coaliciones contendientes, y distribuirlas en los términos apuntados.




Así, en el caso de la coalición “Nos Une Chihuahua”, conformada por los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática la distribución de los votos por partido es la siguiente:

DISTRIBUCIÓN VOTOS COMUNES				VOTOS POR PARTIDO	
COALICIÓN	EMBLEMAS	VOTOS COMUNES	FRACCIÓN		
Nos Une Chihuahua		40	1	20	20

Hecho lo anterior, la distribución para **cada partido político** queda de la siguiente forma:

### 6.3 Votación total por partidos y candidatos, modificado.

Distribución modificada de votos por partido político		
Partido político, coalición o candidato independiente	Votación recibida	
	Número	Letra
	6580	Seis mil quinientos ochenta
	2493	Dos mil cuatrocientos noventa y tres
	307	Trescientos siete
	2314	Dos mil trescientos catorce
	686	Seiscientos ochenta y seis
	2730	Dos mil setecientos treinta

Distribución modificada de votos por partido político		
Partido político, coalición o candidato independiente	Votación recibida	
	Número	Letra
 <b>morena</b>	22941	Veintidós mil novecientos cuarenta y uno
 <b>PES</b>	1343	Mil trescientos cuarenta y tres
 <b>FUERZA MEXICO</b>	741	Setecientos cuarenta y uno
<b>CANDIDATOS NO REGISTRADOS</b>	26	Veintiséis
<b>VOTOS NULOS</b>	1345	Mil trescientos cuarenta y cinco
<b>TOTAL</b>	41506	Cuarenta y un mil quinientos seis

Votación final modificada obtenida por los candidatos		
Partido político, coalición o candidato independiente	Votación recibida	
	Número	Letra
 <b>LAURA MONICA MARIN FRANCO</b>	6887	Seis mil ochocientos ochenta y siete
 <b>EVER ROLANDO RAMOS FIERRO</b>	2493	Dos mil cuatrocientos noventa y tres
 <b>LAURA YANELY RODRÍGUEZ MIRELES</b>	2314	Dos mil trescientos catorce
 <b>YESENIA AIDE RODRIGUEZ VEGA</b>	686	Seiscientos ochenta y seis
 <b>HILDA ANGELICA FALLINER SILVA</b>	2730	Dos mil setecientos treinta
 <b>EDIN CUAUHEMOC ESTRADA SOTELO</b>	22941	Veintidós mil novecientos cuarenta y uno
 <b>HUGO ARMANDO ESPARZA LEYVA</b>	1343	Mil trescientos cuarenta y tres
 <b>EDGAR JESUS VALENZUELA ENRIQUEZ</b>	741	Setecientos cuarenta y uno
<b>CANDIDATOS NO REGISTRADOS</b>	26	Veintiséis
<b>VOTOS NULOS</b>	1345	Mil trescientos cuarenta y cinco
<b>TOTAL</b>	41506	Cuarenta y un mil quinientos seis

En consecuencia, ante la recomposición del cómputo distrital correspondiente a la elección del distrito ocho, se debe dar vista, con copia certificada de esta sentencia al Consejo para todos los efectos legales procedentes.

Ahora bien, tomando en consideración que la anulación de la votación recibida en las casillas indicadas y la correspondiente modificación de los resultados consignados en el acta de cómputo estatal, no traen como consecuencia un cambio en la elección del Distrito 08 del estado lo procedente es **confirmar** el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Tribunal

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** Se **declara la nulidad de la votación** recibida en las casillas precisadas en la parte considerativa de este fallo.

**SEGUNDO.** Se **modifican** los resultados consignados en las actas de cómputo de la elección de diputados del Distrito Electoral Local 08 en el municipio de Juárez, Chihuahua, conforme a los términos precisados en el considerando SEXTO.

**TERCERO.** Se **confirma**, el otorgamiento de la constancia de mayoría, así como la declaración de validez de la elección para el Distrito Local 08 de Chihuahua a Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo que fue postulado por el partido Morena.

**CUARTO.** Se **solicita** al Instituto Estatal Electoral de Chihuahua que, en apoyo a las labores de este Tribunal, notifique la presente resolución a la Asamblea Municipal de Juárez.

**QUINTO.** Se ordena a la Secretaría General **informar** la emisión del presente fallo al Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral.

**NOTIFÍQUESE** en términos de ley.

Devuélvanse las constancias que correspondan y en su oportunidad **ARCHÍVESE** el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, la Magistrada y Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, ante el Secretario General, con quien se actúa y da fe. **DOY FE.**

**JULIO CÉSAR MERINO ENRÍQUEZ  
MAGISTRADO PRESIDENTE**

**SOCORRO ROXANA GARCÍA  
MORENO  
MAGISTRADA**

**JACQUES ADRIÁN JÁCQUEZ  
FLORES  
MAGISTRADO**

**HUGO MOLINA MARTÍNEZ  
MAGISTRADO**

**CÉSAR LORENZO WONG  
MERAZ  
MAGISTRADO**

**ARTURO MUÑOZ AGUIRRE  
SECRETARIO GENERAL**

El suscrito con fundamento en los artículos 300, numeral 1), inciso d) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua y 32, fracción IV del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional electoral, hago constar y CERTIFICO, que la presente foja forma parte de la resolución dictada en el expediente **JIN-352/2021 y sus acumulados JIN-357/2021 y JIN-374/2021** por la Magistrada y Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, en sesión pública de Pleno, celebrada el miércoles catorce de julio de dos mil veintiuno a las dieciocho horas. **Doy Fe.**